

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2010.**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Rafael Galán Chiralt  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrian Fernández  
D. Juan Arturo Hernández Vila  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Salvador Ramírez Navarro  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Vicente Sanchis Vila  
D<sup>a</sup>. Lourdes A. Martí Marí  
D<sup>a</sup>. María Dolores Benítez Calderón  
D. Juan Romero Cabrera  
D. Ramón Cifuentes Fernández  
D. Juan Carlos Gimeno Ricart  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintidós de abril de dos mil diez siendo las veintidós horas treinta minutos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA**

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO LOS DIAS 22 Y 28 DE ENERO Y 25 DE FEBRERO DE 2010.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 22 y 28 de enero y 25 de febrero, todas ellas de 2010, que fueron remitidas con la convocatoria, y no formulándose estas, las actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

## 2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN AL PROYECTO BUZÓN CIUDADANO Y DEL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSELLERÍA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA.

Vista la propuesta de la concejalía delegada de Cultura, Educación y Servicios a las Personas sobre la conveniencia de la firma del Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Albal para la adhesión al Proyecto de “Buzón ciudadano” y, atendidos los siguientes hechos:

1. Que el Buzón Ciudadano es una iniciativa de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía que nace con el fin de fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública y, asimismo, es también una nueva herramienta tecnológica que permitirá conocer de primera mano las inquietudes e intereses de los ciudadanos.

2. Que el Ayuntamiento es partidario de evolucionar hacia una democracia participativa, solidaria e integradora que persiga, entre otros fines, el crear relaciones de cercanía con los vecinos incorporando métodos más modernos que permitan alcanzar mayores niveles de participación y alternativas sobre asuntos públicos de interés local.

3. Que el Ayuntamiento pretende aproximar la gestión municipal promoviendo la participación de los vecinos, entidades y asociaciones y facilitando la más amplia información sobre sus actividades.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 6 de abril de 2010 con carácter ordinaria.

Por todo ello el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la adhesión al Proyecto Buzón Ciudadano y al modelo de Convenio de Colaboración con la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, según el modelo que en Anexo al presente se adjunta.

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía o concejal delegado del Área correspondiente, para que en nombre de la Corporación, suscriba cuantos documentos sean precisos a tal fin y pueda darle el impulso que corresponda.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Ciudadanía e Integración de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía al objeto de llevar a cabo el trámite correspondiente.

**Cuarto.-** Notificar a los departamentos de Bienestar Social e Informática del Ayuntamiento a los efectos procedentes de seguimiento y control.

“ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL, DE ADHESIÓN AL PROYECTO “BUZÓN CIUDADANO”

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Blasco Castany, Hble. Conseller de Solidaridad y Ciudadanía, nombrado por Decreto 20/2009, de 3 de noviembre, del President de La Generalitat, por el que se nombra Conseller de Solidaridad y Ciudadanía, hallándose autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consell de fecha... de....de 2009

De otra parte, D. Ramón Marí Vila, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal, en nombre y representación del mismo. Está legitimado para este acto en virtud del Acuerdo del Pleno de la Corporación Local de fecha .....

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

MANIFIESTAN

I. El Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de La Generalitat, otorga a la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía competencias en materia de relaciones con Les Corts, cohesión territorial, administración local y su patrimonio urbano, inmigración, participación ciudadana y cooperación al desarrollo.

El Decreto 207/2009, de 13 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, atribuye a la Dirección General de Ciudadanía e Integración, la función de impulsar el acercamiento de las instituciones de La Generalitat a la sociedad civil y a los ciudadanos, así como llevar a cabo el desarrollo de las actuaciones de carácter institucional con redes sociales dentro y fuera de la Comunitat Valenciana.

La Ley 11/2008, de 3 de julio, de La Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, persigue impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y fortalecer el tejido asociativo, generando una cultura participativa en la sociedad valenciana.

El Plan Director de Ciudadanía 2008-2011 es el instrumento que establece las líneas de actuación para dicho período en materia de ciudadanía y redes sociales, y desarrolla las medidas para alcanzar los objetivos planteados en las normas anteriormente mencionadas.

Para ello hay que desarrollar e impulsar políticas integradoras, solidarias y respetuosas con los derechos humanos, siendo uno de los objetivos prioritarios el fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, consiguiendo, de esta manera, un modelo más avanzado de democracia con mayores niveles de participación.

II. El ayuntamiento de Albal, consciente del valor democrático y de convivencia que genera la participación ciudadana, es partidaria de evolucionar hacia una democracia participativa, solidaria e integradora, que persiga, entre otros, los siguientes fines:

- Crear relaciones de cercanía entre la administración y los ciudadanos, a través de las cuales poder, trabajar y actuar.
- Fomentar la colaboración social, haciendo prevalecer el interés público frente al privado en las políticas que se desarrollen.
- Fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública, tanto en el ámbito civil como en el político, creando así un espacio en el que se interrelacionen la ciudadanía y las instituciones en e-Democracia.

- Incorporar métodos más modernos en las administraciones públicas que permitan alcanzar mayores niveles de participación ciudadana.
- Poner en marcha las recomendaciones establecidas por el Consejo de Europa en su Agenda de Budapest, para la Buena Gobernanza Local y Regional, resaltando la cooperación entre las administraciones públicas.
- Fomentar la participación ciudadana tanto entre los ciudadanos de origen y los extranjeros, haciendo que estos últimos se sientan con ellos más integrados en la sociedad y pueda ser escuchada su voz en igualdad con todos los demás.

III. El Buzón Ciudadano es una iniciativa de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía que nace con el fin de fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública.

Es una nueva herramienta tecnológica que va a permitir a los ayuntamientos de toda la Comunitat conocer de primera mano las inquietudes e intereses de sus ciudadanos. Este portal nace con el propósito de establecer un cauce complementario de comunicación entre las instituciones públicas y la ciudadanía

Este Proyecto enlaza directamente con los propósitos establecidos por la Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local de la Comunitat Valenciana que el 15 de enero de 2008 suscribieron la antigua Conselleria de Inmigración y Ciudadanía junto a las tres Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

IV. Tanto la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía como el ayuntamiento de Albal están interesados en orientar sus actuaciones hacia una ciudadanía participativa, articulando un tejido participativo basado en el reconocimiento de los derechos ciudadanos y una participación más intensa y activa en la vida política y social de la ciudad.

Por todo ello, las partes se reconocen mutuamente con competencia y capacidad para suscribir este convenio, que se articula mediante las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. Objeto

Formalizar el acuerdo entre la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y el ayuntamiento de Albal por el que el ayuntamiento de Albal se adhiere al Proyecto "Buzón Ciudadano"

##### SEGUNDA. Condiciones

1) El ayuntamiento de Albal se compromete a cumplir y adoptar las siguientes, funciones y responsabilidades:

- a) Mediar entre el Ayuntamiento y los participantes en el Proyecto
- b) Ejercer de moderador de las propuestas
- c) Gestionar las sugerencias de los usuarios para mejorar el sistema y las herramientas de apoyo
- d) Promocionar la web y potenciar sus ventajas animando a los ciudadanos a participar en el Proyecto
- e) Realizar trimestralmente informes sobre las propuestas admitidas a debate o en su defecto sobre las propuestas rechazadas, especificando claramente los motivos de su no aceptación
- f) Mantener y revisar en el sitio web ([www.buzonciudadano.es](http://www.buzonciudadano.es)) la información y las noticias pertenecientes a ese Ayuntamiento
- g) Cumplir con las instrucciones que en su caso pudiera emitir la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía en el Proyecto "Buzón ciudadano"
- h) Coordinarse en las acciones que emprenda en materia de participación ciudadana con las políticas que ponga en marcha en esta materia la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía

2) La Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía se compromete a cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Impartir la formación inicial necesaria, tanto técnica como de gestión administrativa de las propuestas ciudadanas, a los responsables locales del Buzón.
- b) Facilitar soporte técnico continuado sobre el Buzón Ciudadano al ayuntamiento de Albal.
- c) Colaborar con el ayuntamiento de Albal en las acciones de sensibilización y potenciación de la participación ciudadana en los municipios que la integran, derivadas del funcionamiento del Buzón Ciudadano.
- d) Dado que los datos de carácter personal aportados por los ciudadanos a través del formulario electrónico dispuesto en [www.buzonciudadano.es](http://www.buzonciudadano.es) [Obligatorios: Nombre, Correo electrónico, Nombre de usuario, Contraseña, DNI-NIE-Pasaporte; Voluntarios: Población, País, Edad, Sexo, Estudios] se conservan en el sistema informático de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, este tratamiento de información de carácter personal se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD).

De este modo, la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, de acuerdo con la naturaleza de los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado, adoptará las medidas de seguridad previstas y fijadas en los artículos 89 a 94 RDLOPD, a fin de garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

La Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía no tratará los datos de carácter personal para otras finalidades distintas de las contempladas en el marco del presente convenio, ni cederá o comunicará los datos a terceros, salvo en los supuestos previstos, según Ley, o en los que fueran necesarios para el desarrollo y control de las finalidades expresadas en este convenio.

#### TERCERA. Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida desde el día de su firma.

#### CUARTA. Comisión de seguimiento

Con la finalidad de velar por el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento formada por un técnico por cada una de las partes; uno nombrado por la Dirección General de Ciudadanía e Integración y otro nombrado por el Alcalde como representante del ayuntamiento de Albal, que se reunirán a instancia de alguna de las partes, cuando se considere necesario.

Son funciones de esta Comisión velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como realizar las valoraciones pertinentes sobre el desarrollo de su objeto, además de favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes.

#### QUINTA. Difusión

En todos los elementos de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente acuerdo, figurará la imagen gráfica de ambas instituciones.

#### SEXTA. Extinción

Constituirá motivo de resolución del presente convenio, la voluntad de las partes, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o la concurrencia de cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En caso de resolución del presente convenio, por cualquier causa, las partes se comprometen a cumplir las obligaciones y compromisos pendientes, siempre que hubieren sido asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del convenio.

#### SÉPTIMA. Jurisdicción

La Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía y el ayuntamiento de Albal se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier duda o conflicto que pueda surgir en la interpretación y la aplicación de este Convenio.

En caso de no poder evitar las discrepancias, ambas partes acuerdan el sometimiento de las mismas a los tribunales del orden contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia”.

### 3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INFORME URBANÍSTICO ANUAL DEL 2009.

Visto lo establecido por el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, conforme a cuyo precepto durante el primer trimestre de cada año, los ayuntamientos que cuenten con Plan General deben elaborar y presentar públicamente un informe descriptivo de su actividad urbanística durante el año anterior, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento antes de su remisión a la Conselleria de Territorio (hoy, Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat),

Visto que el informe, elaborado por el Oficial Mayor de la Corporación, interviniendo por el Departamento de urbanismo de esta Entidad Local, dispone del contenido mínimo exigido, adjuntando índices o resúmenes relativos a:

- Relación de los instrumentos de planeamiento urbanístico espacial aprobados, indicando la superficie afectada, la edificabilidad prevista y los plazos para su ejecución. Se incluirá la información relativa a los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. También se hará una descripción del grado de cumplimiento de las Directrices de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.
- Relación de los instrumentos de planeamiento de carácter temporal, económico y de gestión que hayan sido aprobados, indicando los datos económicos y el Urbanizador elegidos, así como el grado de ejecución de los Programas aprobados en anualidades anteriores.
- Relación y descripción de las actuaciones de inspección en las que se hubiere comprobado el incumplimiento de deberes urbanísticos y actuaciones realizadas, en cada caso, así como relación de los expedientes de restauración de la legalidad y disciplina urbanística.
- Relación de las licencias de urbanización, edificación, ocupación y demolición.
- Relación de las órdenes de ejecución y declaraciones de ruina.
- Relación de inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.
- Descripción de la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.
- Los Estatutos de los consorcios, sociedades urbanísticas y entidades urbanísticas colaboradoras.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 19 de abril de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su conformidad al texto del informe urbanístico anual, correspondiente al ejercicio 2009, a los fines previstos por la normativa urbanística autonómica.

**Segundo.-** Remitir certificación literal del presente acuerdo a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat, a los efectos prevenidos en el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística.

**Tercero.-** Publicar íntegramente el texto del informe urbanístico anual de 2009 en la red telemática municipal (página "web": albal.es), excluyendo, en todo caso, los datos de carácter personal que hayan de ser objeto de protección conforme a los ficheros correspondientes.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía–Presidencia, o en su defecto, al Concejal delegado en materia de urbanismo, a fin de que, en nombre de esta Entidad Local, proceda al cumplimiento del presente acuerdo, dándole el impulso que corresponda para alcanzar la finalidad pretendida, y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal efecto.

**Quinto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

#### **4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO TÉCNICO DE FASE 1 (ADAPTADA) DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Visto que por acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2008 fue aprobado con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras de energía eléctrica en este Municipio, y que el Proyecto técnico de construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20 Kw fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 31 de julio de 2008, por un presupuesto de contrata de 6.734.015'91 €; en tanto que mediante acuerdo de fecha 2 de julio de 2009 se aprobó inicialmente el Proyecto técnico correspondiente a la 1ª fase (ajustada), por importe de 4.500.514'81 €, de presupuesto de contrata, abriéndose período de información pública mediante anuncio inserto en el B.O.P. nº 191, de fecha 13 de agosto de 2009 y de forma definitiva, de modo automático, al no formularse alegaciones u observaciones, insertándose el anuncio correspondiente en el B.O.P. nº 225, de 22.09.2009,

Visto que, hasta tanto no se aprobara con carácter definitivo la imposición del Canon de urbanización, no resultaba viable la iniciación del procedimiento de licitación para adjudicar la contratación de las obras, por carecer de fórmula de financiación de la actuación inversora de interés general, que en una primera fase o etapa se destina a dotar del suministro de energía eléctrica en media tensión a las unidades de ejecución 1, 2,3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, de este Municipio,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 19 de abril de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, siete votos en contra, correspondientes a los

concejales del grupo municipal popular y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar con carácter definitivo el Texto Refundido del Proyecto Técnico de Construcción correspondiente a la 1ª fase (ajustada), de “8 líneas subterráneas trifásicas a 20 Kw y 5 centros de transformación y reparto, siendo el recorrido de las líneas desde las celdas de la S.T. de Albal hasta los citados centros de transformación y reparto, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las unidades de actuación UE1, UE2, UE3, UE7, UE10.1, UE10.2, UE10.3 y UE12, a desarrollar en el término municipal de Albal”, a los efectos de inicio del procedimiento de licitación de las obras, por procedimiento abierto, conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en función de la cuantía, por un presupuesto para conocimiento de la Administración de 4.500.51481 €, siendo el presupuesto de contrata de 4.018.316'79 € (IVA incluido, sin perjuicio de su adaptación en el 2º semestre de 2010), ni de la adjudicación por lotes de obra funcionalmente autónomos.

**Segundo.-** Coordinar en todo caso la licitación y adjudicación de la contratación pública de las obras de referencia con la imposición del Canon de urbanización para la financiación del Plan Especial de infraestructuras de energía eléctrica, en los términos que resultan de la Memoria y Cuenta Detallada.

**Tercero.-** Encomendar a los servicios jurídicos y técnicos, en su caso, la elaboración de los pliegos de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnico-facultativas para la adecuada selección del contratista, conforme al procedimiento legalmente establecido, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, sin perjuicio de la concertación directa de determinados lotes a Urbanizadores si por motivos de coordinación con la obra interna de las respectivas unidades fuese necesario, según Convenio suscrito en su día con los propios Agentes Urbanizadores afectados.

**Cuarto.-** Proceder a la inserción del anuncio correspondiente en el DOCV, en el BOP, red telemática municipal y demás lugares de costumbre, a los fines de difusión de la convocatoria de la licitación de la obra pública que debe licitar el propio Ayuntamiento.

**Quinto.-** Facultar a esta Alcaldía o Concejal delegado del servicio para la ejecución del presente acuerdo y suscribir cuantos documentos sean precisos para darle el impulso que corresponda y, si procede, resolver la aprobación definitiva al efecto.

**Sexto.-** Dar traslado a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los fines de fiscalización, contabilidad y gestión de la ordenación del pago al contratista, en atención al ritmo de expedición de las certificaciones de obras.

Previo a la adopción del acuerdo, por la Alcaldía se conceden las intervenciones solicitadas por los concejales siguientes:

El sr. Arturo Hernández, como concejal delegado de Urbanismo, explica que el mencionado Proyecto afecta a 8 Unidades de Ejecución con las que ya se ha suscrito un convenio de colaboración y que la ejecución conjunta de las obras de infraestructura que incluye el Proyecto supondrá un abaratamiento del coste general de infraestructuras en beneficio del desarrollo urbanístico.



Por la sra. Hernández Ferrer se anuncia que se abstendrá en la votación por ser parte interesada en el asunto.

El Sr. Ferrerons Delhom, en nombre de su grupo, anuncia que votarán en contra porque les ofrece dudas la solución propuesta.

Recuerda a estos efectos que Iberdrola obtuvo licencia de obras para la ejecución de la subestación eléctrica en julio de 2008, sin que el equipo de gobierno ni antes ni después se haya dignado convocar a la oposición a las negociaciones celebradas con Iberdrola.

Cuestiona asimismo, el sr. Ferrerons, que deba hacerse una infraestructura de red eléctrica tan compleja y financiada por los particulares para que luego pase a propiedad de Iberdrola y que puede ser aprovechada por futuros terceros.

Por el sr. Arturo Hernández se aclara que el Proyecto Técnico ha sido redactado por la propia Iberdrola y justifica la coherencia de las soluciones constructivas adoptadas en razón a las potencias demandadas.

Insiste en cada una de las Unidades de ejecución interesadas tendría que haber ido a conectar sus instalaciones hasta la subestación y que al hacerlo ahora conjuntamente se reducirá el coste de las obras y recuerda que las primeras reuniones celebradas entre los Agentes Urbanizadores e Iberdrola en el Ayuntamiento se cerraron con amplio acuerdo.

Concluye afirmando que la actuación del Ayuntamiento ha sido la de facilitar el acuerdo entre aquellos y la compañía suministradora con el fin de reducir costes y el impacto de las obras en la población.

El Sr. Alcalde añade que no se puede desconocer la posición de superioridad que, de hecho, ostentan las compañías eléctricas y que les permite imponer sus condiciones a los particulares. Aún así, añade, considera que en este caso Albal ha obtenido algunas ventajas importantes.

Aclara que de no haberse construido la subestación eléctrica de Albal habría que haber traído la energía desde Torrent con el consiguiente encarecimiento. También aclara que la ubicación de la subestación alejada del casco urbano también fue consensuada entre Iberdrola y el Ayuntamiento para evitar riesgos a la población.

Concluye afirmando que de todas las actuaciones se ha facilitado información a la oposición, pero que quien recibe de los electores la responsabilidad de gobierno es quien debe tomar las decisiones.

Concluido el debate se llevó a cabo la votación de cuyo resultado queda constancia más arriba.

## **5. EXÁMEN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN DEL CANON DE URBANIZACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON SU MEMORIA DE CUOTAS Y LA CUENTA DETALLADA DEL MISMO, Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008, aprobó el Proyecto técnico de obras para licitación de "ocho líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.T. de Albal hasta los distintos C.T. y R. de Iberdrola SAU necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas unidades de actuación a desarrollar en el T.M. de Albal", acordando al mismo tiempo proceder a la imposición del canon de urbanización que permitiese su financiación, previa apertura de información pública al respecto, mediante anuncios que fueron insertos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 252, de 22.10.08, y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 5.882, de 30.10.08, así como en el tablón de anuncios y en la red telemática municipal, habiéndose presentado alegaciones por los agentes urbanizadores correspondientes a las unidades de ejecución núm. 1 (sector 1.1.b) y núm. 7 (sector 1.2 Santa Ana),

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de infraestructuras de energía eléctrica "para ejecución de la red de media tensión de abastecimiento al municipio de albal desde la subestación eléctrica sita en el propio término municipal", con estimación parcial de alegaciones formuladas durante el trámite de información pública (BOP núm. 24 de 29.01.09)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2009, acordó estimar en parte las alegaciones formuladas por la AIU 1.1. B Residencial de Albal, en el sentido de rectificación del error aritmético en la tabla de potencias brutas que figuraban en el cuadro de costes para la red de media tensión, acordando simultáneamente proceder a la imposición de canon de urbanización para financiación del Plan Especial aprobado en la referida sesión de 27.11.08.

El mismo Pleno municipal, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2009, acordó la aprobación de la fase 1 (ajustada) del Proyecto técnico de ejecución de la red de media tensión para el desarrollo de infraestructuras de energía eléctrica para la urbanización de las Unidades de Ejecución números 1; 2; 3; 7; 10.1; 10.2; 10.3 y 12, con destino al desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común. Ajustando así la dimensión de la fase de obras a abordar al acuerdo alcanzado con ocho Agentes Urbanizadores, formalizado en sendos convenios de colaboración, que incluía su conformidad a la repercusión de costes estimados para cada una de las Unidades de Ejecución afectadas, mediante el correspondiente Canon de urbanización.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, aprobó, con carácter inicial, la Memoria de cuotas y Cuenta detallada y justificada de de las cuotas de urbanización resultantes para la financiación de las obras del Proyecto técnico de la referida fase 1 (ajustada), publicándose sendos edictos en el BOP núm. 225 de 22.09.09 y DOCV núm. 6100 de 11.09.09 dando audiencia a las personas afectadas a que se refiere el artículo 181 de la Ley Urbanística Valenciana, entendiéndose por tales tanto a los agentes urbanizadores que habían suscrito los convenios, como a las demás personas sujetas al pago de las cuotas giradas, con notificación individualizada, confiriéndoseles el plazo de un mes para la formulación de sugerencias, observaciones o reclamaciones por escrito.

Asimismo se verificó nuevo edicto para aquellos interesados que, tras dos intentos consecutivos, no se les pudo practicar debidamente la notificación, aparecido en el BOP núm. 17, de 21 de enero de 2010.

Concluido para la totalidad de los referidos interesados el plazo de información pública pasaron a examinarse un total de sesenta y una alegaciones formuladas.

Se dio cuenta a la corporación de los informes emitidos en fechas 6 y 8 de abril de 2010, por la asesoría jurídica del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Albal y por la asesoría técnica, respectivamente, acerca de las alegaciones presentadas en relación con la Memoria y Cuenta Detallada del Canon de Urbanización que fueron objeto de dicha información pública, así como de sus consideraciones que fundamentan la resolución de alegaciones, y que son en esencia las siguientes:

"1) De D. JOSE ANDRÉS GIMENO FABRA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E Nº 10.078, DE 29/09/2009).

Alega transmisión por herencia de la cuota indivisa del 39,34 por 100 sobre la parcela resultante M4.7 de reparcelación de la UE 2 –Sector 1.1.A- (finca registra! nº 13.851, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent-Dos, al tomo 2.744, libro 233 de Albal, folio 167), siendo actual propietario el alegante en virtud de escritura pública de manifestación de herencia autorizada en Benetuser con fecha 7 de abril de 2009 por el Notario D. Tobias Calvo Escamilla (número de protocolo 689), y solicita se realicen las sucesivas notificaciones del expediente administrativo al nuevo propietario con domicilio en Albal, Calle Rey Don Jaime, nº 3.

Aporta la persona alegante con su escrito copia del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega.

Se propone por ello, estimar la alegación de este apartado.

2) De D. VICENTE MANDINGORRA OLMOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE DÑA. CARMEN VILA ALMENAR (R.E Nº 10.378, DE 05/10/2009).

Alega transmisión por venta de la parcela resultante G4.22 de reparcelación de la UE 3 –Sector 2.A- (finca registra! nº 22.554, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent-Dos, al tomo 2.932, libro 280 de Albal, folio 131), siendo actuales propietarias las mercantiles CONSTRUCCIONES PROALBA, SL, y ESTUDIO COSTOS EDIFICACIÓN, SL, en virtud de compra en documento privado de fecha 26 de junio de 2007, que está pendiente de su elevación a escritura pública, y solicita se realicen las sucesivas notificaciones del expediente administrativo a las nuevas propietarias que tienen su domicilio en Albal, Avda. Padre Carlos Ferris, nº 105, bajo.

No acompaña a su alegación título público que acredite la venta, y nada puede acreditar el documento privado sin ningún valor probatorio presentado con su escrito. El documento privado sólo puede surtir efectos entre las partes y no puede desplegar efectos frente a terceros ni frente a la Administración. No obstante, es confirmada la veracidad de la alegación por el Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la mercantil compradora

Se propone por ello, estimar la alegación de este apartado.

3) De DÑA. MARÍA JOSÉ CHULVI GIMENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE DÑA. JOSEFA GIMENO RIDAURA (R.E Nº 10.612, DE 08/10/2009).

Alega transmisión por venta de la parcela de aportación nº 61 de reparcelación de la UE 3 –Sector 2A- (finca registra! nº 3.078, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al tomo 2446, libro 171 de Albal, folio 123, que da lugar por reemplazo a las parcelas resultantes H.2/39, H.3/61 Y H.4/67, que recibe su adjudicataria en razón de la aportación de las fincas afectadas 39,61 y 67, siendo actual propietaria ALSILLA, SL, en virtud de escritura pública de venta autorizada en Catarroja con fecha 20 de mayo de 2005 por el Notario D. Juan Antonio Clavería Manso (número de protocolo 1074), y solicita se realicen las sucesivas notificaciones del expediente administrativo a la nueva propietaria con domicilio en Madrid, Calle Ruiz Perelló, nº 17.

Aporta la persona alegante con su escrito copia simple del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega. Es confirmada la veracidad de la alegación por el Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad.

Se propone por ello, estimar la alegación de este apartado.

4) De DÑA. CONCEPCION MUÑOZ MAS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E Nº 10.881, DE 16/10/2009).

Alega transmisión por venta de la parcela de aportación nº 12 de reparcelación de la UE 3 –Sector 2A- (finca registra! nº 623, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al

tomo 493, libro 24 de Albal, folio 77, que da lugar por reemplazo a la parcela resultante F.14/12, siendo actual propietaria COHERMA INVERSIÓN, S.L, en virtud de escritura pública de venta autorizada en Valencia con fecha 9 de febrero de 2006 por el Notario D. Alfonso Mulet Signes (número de protocolo 433), y solicita se realicen las sucesivas notificaciones del expediente administrativo a la nueva propietaria con domicilio en Catarroja, Ronda del Este, nº 1, bis, entresuelo.

Aporta la persona alegante con su escrito copia simple del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega. Es confirmada la veracidad de la alegación por el Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad

Se propone por ello, estimar la alegación de este apartado.

5) De DÑA. PURIFICACION MARTINEZ MARI, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E Nº 10.911, DE 16/10/2009).

5.1) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Las obras e instalaciones objeto de la imposición del Canon recogen exclusivamente las necesarias para dotar de suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución en desarrollo y/o pendientes de urbanización, cuyo desarrollo supondrá una demanda de potencia eléctrica para la que no esta preparada la red existente que da servicio al casco urbano consolidado, por lo que deberían de obtener el suministro eléctrico de la red de media o alta tensión que en su caso determine la compañía suministradora, y que hasta la fecha se obtenía desde la subestación transformadora de Torrent, suponiendo un elevado costo para las distintas Unidades de Ejecución a desarrollar.

Es por ello por lo que se consideró por parte de la compañía suministradora Iberdrola y por el propio Ayuntamiento de Albal la conveniencia de establecer en el municipio de Albal una subestación Transformadora que acercase el punto de enlace de la red de media tensión a las nuevas áreas en desarrollo de Albal, con la consiguiente economía en la gestión y ejecución de las líneas.

Por otra parte la simultaneidad en el proceso de gestión urbanística y de urbanización de buena parte de las áreas en desarrollo previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albal y el hecho de que las obras de conexión a la red general no estuvieran determinadas en los Proyectos de Urbanización establecía la conveniencia de realizar un estudio conjunto de la demanda de suministro eléctrico previsible y la elaboración de un Proyecto único que optimizase el rendimiento y el coste económico de la ejecución de las líneas eléctricas que diesen suministro a las nuevas demandas, proponiéndose por el Ayuntamiento de Albal la ejecución de una red subterránea de líneas de media Tensión que permitiese la dotación eléctrica a todas las zonas objeto de nuevas demandas .

La atonía e incluso paralización que la reciente crisis económica ha supuesto en el sector inmobiliario ha incidido muy negativamente en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas, por lo que el Ayuntamiento de Albal ha considerado la necesidad de establecer distintas fases de ejecución en el Proyecto para la dotación de suministro eléctrico en media tensión, modificando así el Proyecto inicial limitándolo y adaptándolo en una primera fase a las Unidades de Ejecución en avanzado estado de tramitación o incluso de ejecución. Así las Unidades de Ejecución que son objeto de la primera fase son las siguientes: U.E. 1; U.E. 2; U.E. 3; U.E. 7; U.E. 10.1; U.E. 10.2; U.E. 10.3 y U.E. 12.

En resumen, existen razones de necesidad y de oportunidad para la ejecución simultánea de las líneas de enlace para el suministro eléctrico de las distintas Unidades de Ejecución que se expresan a continuación:

#### A) RAZONES DE NECESIDAD

- Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas al ser menor la superficie de estas, como por la implantación

generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda.

- Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14, 124, de la Ley Urbanística Valenciana.

## B) RAZONES DE OPORTUNIDAD

La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.

- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.

- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.

- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

5.2) Alega disconformidad con la cuantía del Canon de urbanización liquidado que se pretende es de importe desorbitado, y con la falta de iniciativa para la gestión de ayudas públicas por parte del Ayuntamiento para financiar las obras.

La cuantía del Canon está justificada en el Anejo 1 de la Cuenta Detallada del Canon de Urbanización, con base en el coste que deriva del Proyecto Técnico de la infraestructura

redactado a instancia del Ayuntamiento de Albal, que ha sido elaborado por Técnicos competentes para su redacción. Los porcentajes representados por los demás gastos distintos de la ejecución material de la obra pública son proporcionados al coste de su ejecución material, y se encuentran dentro de los márgenes que son usuales en estas actuaciones.

Por otra parte, lo sometido al trámite de información pública no es el procedimiento liquidatorio del Canon de urbanización, sino el acuerdo previo de su imposición, que se adopta después de haberse suscrito Convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica en cuya virtud ha asumido la citada mercantil determinadas inversiones a su cargo que han supuesto, de facto, una reducción del importe de la inversión sujeta al Canon de urbanización.

El Canon de urbanización aplicado resulta del reparto proporcional del presupuesto estimado en el Proyecto de ejecución de las líneas de media tensión redactado por técnico competente, en función de las demanda energética prevista, mediante la aplicación de ratios objetivos según los distintos usos (residencial en sus distintas tipologías, industrial, terciario) a las distintas Unidades de Ejecución y a las distintas parcelas en proporción a su aprovechamiento urbanístico.

Por otra parte, el Canon de urbanización afecta exclusivamente a los titulares de parcelas de adjudicación en el ámbito de las Unidades de Ejecución que, en el caso de que no existiera un Proyecto único para el suministro eléctrico a las áreas a desarrollar, deberían hacer frente por separado y mediante convenio particular de cada Unidad de Ejecución con la empresa concesionaria de dicho suministro, Iberdrola, a los gastos que supusiesen la ejecución de las líneas de enlace, según el Estudio que para cada caso estableciese dicha compañía, por lo que se considera más racional, equitativa y económica la solución propuesta de realización de un Proyecto único para las Unidades de Ejecución en desarrollo.

Respecto de la gestión de ayudas públicas por parte del Ayuntamiento hemos de expresar que no es posible obtener dichas ayudas por tratarse de obligaciones urbanísticas exclusivamente repercutibles a los titulares de parcelas que obtienen aprovechamiento urbanístico. No obstante la ejecución de la subestación transformadora en el municipio de Albal, gestionada por el Ayuntamiento con la Compañía suministradora, supone de hecho una importante reducción de coste gracias al acercamiento del punto de enlace a los puntos de consumo.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

5.3) Alega disconformidad con el calendario de liquidación del Canon que se pretende debería dilatarse en un periodo más amplio.

El calendario de liquidación previsto en la Cuenta Detallada del Canon de Urbanización, de periodicidad trimestral, está vinculado a la ejecución de la propia obra, prohibiéndose incluir en las liquidaciones giradas en un trimestre natural el importe de obras cuya ejecución no estuviera prevista dentro del siguiente trimestre natural, según programa de trabajo presentado por el empresario constructor de las obras. Dicha vinculación entraña que es presupuesto previo de la liquidación la contratación misma de la obra, que puede realizarse por fases funcionalmente autónomas, por lo que no es necesario otorgar un único contrato para el conjunto de las obras proyectadas.

Tal previsión no es incongruente con la necesidad de adoptar previamente el acuerdo de imposición del Canon de urbanización, lo que es objeto del trámite actual de información pública, ya que es presupuesto dicho acuerdo de todas las ulteriores actuaciones que deban realizarse.

La imposición del Canon debe de hacerse con carácter previo a la contratación de las obras para poder hacer frente a los compromisos económicos derivados de la misma.

Por otra parte no es conveniente dilatar el plazo de ejecución de las obras por cuanto supondría un mayor coste económico y la extensión en el tiempo de las molestias y riesgos para la seguridad pública que entrañan las obras previstas al desarrollarse mayoritariamente en la vía pública.

No obstante se propone establecer con carácter estimativo una programación de las obras adaptadas a las previsiones de demanda, que diferenciase dos o más fases de ejecución considerando por una parte la contratación de la ejecución de la obra civil (apertura de zanjas, ejecución de canalizaciones y arquetas, reposiciones de firmes, etc.) y por otra parte la contratación de la instalación eléctrica propiamente dicha (disposición de cableado, maquinaria

de transformación, etc.) ampliándose así el plazo de ejecución y en consecuencia el plazo de liquidación y reduciendo asimismo el efecto negativo que la ampliación del periodo de ejecución tendría para la seguridad pública y el bienestar de los ciudadanos.

En todo caso, será necesario adoptar el acuerdo de imposición del Canon de urbanización considerando la obra completa, independientemente de las posibles ampliaciones del plazo de liquidación que derive de la ejecución por fases adaptadas a las necesidades del suministro para las distintas áreas afectadas.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

6) De D. JOSE GIMENO PEREZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E Nº 10.920, DE 16/10/2009).

6.1) Alega falta de explicitación de la causa de imposición del Canon de urbanización y ausencia de razonabilidad en la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon.

Tal y como se declara en el apartado 2 de la Memoria del Canon de Urbanización sometido al trámite de exposición pública, la ejecución de las infraestructuras definidas de la denominada Fase 1 del Proyecto Técnico aprobado por el Ayuntamiento, es condición prevista en el artículo 11.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), necesaria para que las parcelas incluidas en el ámbito de las Unidades de Ejecución beneficiadas con su implantación lleguen a ostentar condición de solar edificable. Así pues, está claramente expresada en la documentación del trámite de información pública la causa de Canon cuya imposición se pretende.

En cuanto a la alegada falta de razonabilidad de la imputación, se plantea asimismo en el apartado 5.1, y procede su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

6.2) Alega concurrencia de vicio de nulidad del procedimiento seguido para la adopción del acuerdo de imposición del Canon de urbanización por infracción de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los invocados preceptos no imponen a la Administración Pública el deber de remisión individual a cada interesado de la documentación completa que se somete al trámite de información pública, bastando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2, párrafo segundo, de la Ordenanza del Canon de Urbanización (BOP de Valencia, nº 303, de 20 de diciembre de 2008), en relación con el artículo 181 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, su puesta de manifiesto, que se cumplimenta hábilmente mediante la reseña de las oficinas públicas donde puede ser consultada la documentación dentro de la jornada ordinaria administrativa y la inserción de los documentos que integran la Memoria y Cuenta Detallada del Canon de Urbanización en la web municipal para su consulta por los interesados sin necesidad de desplazamiento a las dependencias administrativas. No se genera de este modo ninguna clase de indefensión, por cuyo motivo está ausente la causa de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

6.3) Alega la procedencia de establecer como elemento referencial para la distribución del Canon de urbanización entre las distintas Unidades de Ejecución beneficiarias, no la potencia eléctrica estimada, sino la potencia eléctrica real.

La referencia ha de ser, no una potencia eléctrica real abastecida –que no existe en el momento de tramitación del expediente–, sino la estimada en función de las necesidades que deben ser abastecidas en el ámbito de cada Unidad de Ejecución beneficiaria desde la Subestación Eléctrica de Albal, cuyo abastecimiento trata de posibilitar precisamente la obra pública cuya inversión trata de cubrirse con el Canon de urbanización.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

7) De DÑA. MARINA PUCHADES GIMENO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E Nº 11.004, DE 19/10/2009).

Alega transmisión por venta de la parcela de aportación nº 66 de reparcelación de la UE 3 –Sector 2A- (finca registra! nº 623, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al tomo 493, libro 24 de Albal, folio 77, que da lugar por reemplazo a la parcela resultante J.2/66, siendo actuales propietarios D. JOAQUÍN GIMENO VILA y Dña. CONSUELO FRANCISCA MARTÍNEZ CASAÑ, en virtud de escritura pública de venta autorizada con fecha 2 de octubre de 2007 cuyos demás datos no facilita, y solicita se realicen las sucesivas notificaciones del expediente administrativo a los nuevos propietarios cuyo domicilio tampoco señala.

No aporta la persona alegante con su escrito copia simple del título transmisivo que ponga de manifiesto la realidad de la transmisión que alega. No obstante, es confirmada la veracidad de la alegación por el Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de los adquirentes.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

8) D. LUIS MIGUEL VAZQUEZ MUÑOZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA, DE BART, S.L. EDIFILEVANTE, S.L., VAMON, S.L.(R.E. Nº 11119, DE 21/10/2009)

8.1) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

8.2) Alega la situación de grave crisis económica general y, por dicho motivo, la disconformidad de quien alega con el calendario de liquidación del Canon que se pretende debería dilatarse en un periodo más amplio, dada la incertidumbre e inseguridad jurídica que genera, por la propia dimensión de la obra pública proyectada y su impacto social y económico, la falta de justificación de su viabilidad económica y de una adecuada programación temporal.

El calendario de liquidación previsto en la Cuenta Detallada del Canon de Urbanización, de periodicidad trimestral, está vinculado a la ejecución de la propia obra, prohibiéndose incluir en las liquidaciones giradas en un trimestre natural el importe de obras cuya ejecución no estuviera prevista dentro del siguiente trimestre natural, según programa de trabajo presentado por el empresario constructor de las obras. Dicha vinculación entraña que es presupuesto previo de la liquidación la contratación misma de la obra, que puede realizarse por fases funcionalmente autónomas, por lo que no es necesario otorgar un único contrato para el conjunto de las obras proyectadas.

Tal previsión no es incongruente con la necesidad de adoptar previamente el acuerdo de imposición del Canon de urbanización, lo que es objeto del trámite actual de información pública, ya que es presupuesto dicho acuerdo de todas las ulteriores actuaciones que deban realizarse.

Respecto la falta de justificación de la viabilidad económica de la inversión y su adecuada programación temporal, se estima, acogiendo la alegación formulada, debe, efectivamente, justificarse en la Memoria del Canon de Urbanización la viabilidad económica de su aplicación y establecerse de forma estimativa las fases temporales de ejecución de la obra pública.

Se propone, por ello, estimar parcialmente la alegación de este apartado, en el sentido de incorporar a la Memoria del Canon Anejo Justificativo de la viabilidad económica de la aplicación del Canon de urbanización, y de incorporar a la Memoria del Canon Anejo que determine temporalmente, con carácter estimativo, las fases parciales de ejecución de la obra pública.

9) D. MANUEL GARCIA ROMERO Y Dª PURA MARTI PASCUAL, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11125, DE 21/10/2009)



Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 8, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

10) D. MANUEL ROSALENY MORENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE CONSTRUCCIONES PRO-ALBA, S.L. (R.E. Nº 11161, DE 21/10/2009)

10.1) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, 'infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial', necesarias para dotar su condición de solar a las parcelas, sino infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares.

La dotación de suministro eléctrico es una condición absolutamente necesaria para que las parcelas obtengan la condición de solar, según establece el art. 11 de la Ley Urbanística Valenciana.

Del mismo modo el art. 124 de la Ley Urbanística Valenciana establece como objetivo imprescindible de los Programas de Actuación Integrada la conexión e integración de la urbanización con las redes de Infraestructuras de energía existentes y la necesidad, en su caso, de suplementar las infraestructuras en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los servicios públicos existentes.

En consecuencia, la ejecución de las líneas de enlace que permitan dotar del necesario suministro eléctrico a las distintas Unidades de Ejecución tienen el carácter de infraestructura necesaria para la conexión e integración de la Unidad de Ejecución y complementaria respecto a la total urbanización de los solares ya que sin dichas líneas de enlace las parcelas integradas en las Unidades de Ejecución no podrían tener el suministro eléctrico y consiguientemente la condición de solar.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que concurren en las infraestructuras complementarias que fundamentan la imposición del Canon los requisitos que obligan a calificarlas, a su vez, como 'infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial', ya que la condición de solar de las parcelas exige, en todo caso, que quede completamente asegurada en la urbanización la dotación del suministro eléctrico.

El carácter complementario de las obras respecto a la total urbanización de los solares, aludido en el artículo 189 de la LUV, no cabe interpretarlo en términos incompatibles con la legislación básica estatal. Por tanto, debe entenderse que se hace referencia a obras 'complementarias' precisamente por el hecho de no estar previstas en los respectivos Programas de Actuación Integrada, no porque sean innecesarias para dotar en las parcelas su condición de solar, o porque sean obras, en todo caso, distintas de las necesarias para la dotación de los servicios básicos que permiten adquirir o restablecer en las parcelas la condición de solar. Efectivamente, impone al propietario de suelo el artículo 9.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLS-08), en relación con el artículo 8.1.c) del mismo cuerpo legal, formando parte del deber de urbanización, la obligación de "costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo", siendo el mandato del artículo 9.3 de la LUV plenamente congruente con aquel mandato.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

10.2) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, infraestructuras previstas en los propios Programas de Actuación Integrada aprobados para las Unidades de Ejecución afectadas, tal y como lo exige el artículo 11.3 de la LUV.

La interpretación literal realizada por quien formula la alegación no se corresponde con el sentido del precepto, que no es otro que el del garantizar la ejecución de "las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial", imputando su carga a los propietarios de suelo en congruencia con lo establecido en el artículo 9.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLS-08),

en relación con el artículo 8.1.c) del mismo cuerpo legal. Debe, pues, acogerse para la lectura del precepto una interpretación teleológica, que atiende al fin perseguido por el legislador, declarando la carga que pesa sobre el propietario de suelo de costear también dichas infraestructuras de integración y conexión, independientemente de que se establezcan en los Programas o se impongan vía Canon de urbanización. La referencia que se hace a los Programas de Actuación Integrada en el artículo 11.3 de la LUV, obedece a que son los programas, en general, el instrumento de gestión necesario para la transformación urbanística del suelo no urbanizado, y debe entenderse no excluyente de otros instrumentos de gestión distintos de los Programas, como es el de imposición del Canon de urbanización por parte de la propia Administración (arts. 21.1 y 23.c, en relación con el 189.1, de la LUV).

La dotación de suministro eléctrico es una condición absolutamente necesaria para que las parcelas obtengan la condición de solar, según establece el art. 11 de la Ley Urbanística Valenciana.

Del mismo modo el art. 124 de la Ley Urbanística Valenciana establece como objetivo imprescindible de los Programas de Actuación Integrada la conexión e integración de la urbanización con las redes de Infraestructuras de energía existentes y la necesidad, en su caso, de suplementar las infraestructuras en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los servicios públicos existentes.

En consecuencia, la ejecución de las líneas de enlace que permitan dotar del necesario suministro eléctrico a las distintas Unidades de Ejecución tienen el carácter de infraestructura necesaria para la conexión e integración de la Unidad de Ejecución y complementaria respecto a la total urbanización de los solares ya que sin dichas líneas de enlace las parcelas integradas en las Unidades de Ejecución no podrían tener el suministro eléctrico y consiguientemente la condición de solar.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

10.3) Alega que el costeamiento de las infraestructuras previstas que motivan la imposición del Canon de urbanización no corresponde como deber a los propietarios de suelo, por no ser 'infraestructuras de conexión de la actuación con su entorno territorial'.

Ya se ha dicho, a propósito de la alegación del epígrafe 10.1, que la obra proyectada para solución completa del suministro eléctrico, que afecta a infraestructuras situadas fuera del ámbito de las propias Unidades de Ejecución reviste el carácter de obras de conexión e integración de la actuación con su entorno territorial, que debe costearse por los propietarios de suelo para dotar condición de solar a sus parcelas.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

10.4) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés de otros ámbitos de desarrollo urbano, como es el caso de las Unidades de Ejecución 8, 9.1, 9.2, 9.3, 13 y 20. Alega asimismo la posible concurrencia de circunstancias que obligarían a ponderar la participación de cada Unidad de Ejecución en el coste tanto de las líneas de media tensión exteriores (por ejemplo, por derivación de potencia eléctrica a otros ámbitos), como de los centros de transformación y reparto (por ejemplo, por cesión de terrenos).

A) Respecto de la "disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas"

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 5.1, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

B) Respecto de "la posible concurrencia de circunstancias que obligarían a ponderar la participación de cada Unidad de Ejecución en el coste tanto de las líneas de media tensión exteriores (por ejemplo, por derivación de potencia eléctrica a otros ámbitos), como de los centros de transformación y reparto"

El art. 189.2 de la Ley Urbanística Valenciana establece que "el Canon se establecerá para ámbitos determinados, devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas o

solares o a su valor urbanístico". Por tanto la participación de las distintas Unidades de Ejecución se ponderará dentro del ámbito objeto de la actuación, en este caso la denominada 1ª fase, y es por ello por lo que el reparto de los costes se ha efectuado en proporción al aprovechamiento urbanístico de cada Unidad de Ejecución respecto del resto de las que conforman la denominada 1ª Fase, y al de cada parcela en relación con el resto de las de las de su propia Unidad.

Para considerar las diferencias de demanda energética solicitada en función de los distintos usos y tipologías de edificación se ha aplicado las siguientes ratios que ponderan el factor aprovechamiento en relación con el consumo energético:

USO	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	EDIFICABILIDAD / VIVIENDA (m2t)	COEFICIENTE DE DEMANDA (kw)	COEFICIENTE POR USO
RESIDENCIAL	BLOQUE	85	9,2/85	0,5
RESIDENCIAL	ADOSADOS	150	9,2/150	0,5
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR AISLADA	220	9,2/220	0,5
INDUSTRIAL	NAVES	100	0,125	0,5
TERCIARIO	NAVES	100	0,100	0,6

#### OTROS COEFICIENTES UTILIZADOS POR LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA:

Suplemento por dotaciones públicas (alumbrado, equipamientos, etc.): 10%

Coficiente LMT/CT: 0,85

Coficiente Barras/ LMT: 0,95

De este modo se justifica la aplicación de valores objetivos aplicados al reparto de costes de implantación de la infraestructura eléctrica que pretenden ponderar las distintas situaciones de demanda energética.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

10.5) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que no se justifican, como exige el artículo 189 de la LUV, las razones técnicas especiales que imponen diferir o anticipar las infraestructuras públicas que son objeto del Canon de urbanización.

Las razones sí están justificadas en cuanto, como se afirma en la Memoria y lo señala quien formula la alegación, la razón de anticipación se plantea en el hecho de que no está ejecutada la total urbanización de los solares resultantes.

Como se ha expuesto en anterior epígrafe, la referencia a las obras del Canon como obras 'complementarias' se hace por el hecho de no estar previstas en los respectivos Programas de Actuación Integrada, no porque sean innecesarias para dotar en las parcelas su condición de solar, o porque sean obras, en todo caso, distintas de las necesarias para la dotación de los servicios básicos que permiten adquirir en las parcelas la condición de solar. Es, pues, dicha función que cumplen las obras del Canon de urbanización. Por ello, independientemente de su falta de previsión inicial en los Programas de Actuación Integrada aprobados, dado que el resultado pretendido con su ejecución en el artículo 124.1.b) de la LUV, es precisamente el de la completa urbanización que dota condición de solar a las parcelas de su ámbito, resulta oportuno anticipar a la terminación de las obras de urbanización internas de cada Unidad la ejecución las complementarias que deben asegurar la adecuada conexión e integración de los servicios básicos en su entorno territorial, pues sin dichas obras no podrán cumplir adecuadamente su función aquellas obras de urbanización internas.

Las razones técnicas que justifican anticipar la ejecución de la infraestructura eléctrica que dote de suministro eléctrico suficiente a las distintas Unidades de Ejecución en desarrollo derivan de la necesidad de que las parcelas que en ellas se conformen puedan obtener la condición de solar. Se pormenorizan a continuación justificando tanto su necesidad como su conveniencia:

#### A) RAZONES DE NECESIDAD

- Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas, al ser menor la superficie de estas, como por la implantación generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda.

- Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14, 124, de la Ley Urbanística Valenciana

## B) RAZONES DE OPORTUNIDAD

La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.

- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.

- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.

- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

10.6) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que lo procedente sería repercutir sobre el importe de las infraestructuras públicas que son su objeto mediante expediente de contribuciones especiales.

Se invoca por quien alega sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia cuyo contexto es claramente diferente, pues lo discutido en el proceso en que se dictó era la procedencia de imposición del Canon de urbanización para la ejecución de obras públicas sobre suelo urbano consolidado por la urbanización hace ya más de 20 años, en que correspondía al Ayuntamiento asumir el deber de conservación de la urbanización. Independientemente de que, a juicio del tribunal que dicta la sentencia, “no parecen fundadas algunas de las pretensiones del actor en este sentido en cuanto a las consecuencias que parece derivar del hecho de que se declare totalmente ejecutada la urbanización, ya que ello no impide futuras actuaciones urbanísticas por el Ayuntamiento que afecte a esta urbanización” (FJ Séptimo), que lleva a no acoger las pretensiones que acogen dicho fundamento, la razón esgrimida finalmente por la Sala para dictar su fallo, fue la de desviación a la reserva de ley y vulneración de lo previsto en la LRAU, que, en lo que se refiere al sujeto pasivo del Canon de urbanización –a cuya cuestión se concreta la alegación– determinaba no pudieran hacerse sujetos pasivos del mismo quienes no eran “petitionarios de licencias, o propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas”.

En el caso de esta información pública, nos encontramos ante la imposición de un Canon de urbanización a los adjudicatarios de Programas y a los propietarios de parcelas en el ámbito de los citados Programas, conforme a lo previsto en el actual artículo 189.1 de la LUV, en un momento en que las obras de urbanización están en fase de ejecución o no se han iniciado, por lo que no ha adquirido el suelo condición de consolidado por la urbanización –no ha habido primera implantación de servicios–, y está supeditada la adquisición misma de la condición de solar de las parcelas al costeamiento de las obras complementarias objeto del Canon. Por ello, la infracción declarada por el tribunal no tiene lugar.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

10.7) Alega que no se hace referencia en la Memoria al derecho de reintegro de los gastos de instalación de la red de suministro eléctrico declarado en el artículo 67 de la LRAU.

Al margen de no ser el invocado precepto aplicable –sino, en todo caso, los vigentes artículos 168.1.a), segundo párrafo, de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y 388.1 del ROGTU-, es lo cierto que para hablar de reintegro de gastos es preciso que éstos hayan sido previamente asumidos en virtud de la liquidación del Canon de urbanización. El citado reintegro está especialmente previsto y regulado en los señalados preceptos y no impone especiales previsiones adicionales en la Memoria y Cuenta Detallada del Canon de Urbanización.

Resultando por ello, procedente desestimar la alegación de este apartado.

11) D. MANUEL ROSALENY MORENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE ESTUDIO COSTOS EDIFICACION S.L. (R.E. Nº 11162, DE 21/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 10, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

12) D. MANUEL ROSALENY MORENO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11163, DE 21/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 10, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

13) D. MANUEL ROSALENY MORENO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11164, DE 21/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 10, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

14) D. MANUEL ROSALENY MORENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A.I.U. BRAÇ DEL VICARI (R.E. Nº 11217, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

15) D. MANUEL MARTINEZ SANCHIS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE FUTUR HABITAT S.A. (R.E. Nº 11218, DE 22/10/2009)

15.1) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, 'infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial', necesarias para dotar su condición de solar a las parcelas, sino infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 10.1, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

15.2) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, infraestructuras previstas en los propios Programas de Actuación Integrada aprobados para las Unidades de Ejecución afectadas, tal y como lo exige el artículo 11.3 de la LUV.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 10.2, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

15.3) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon

son de interés general, sin justificarse su especial interés para las Unidades de Ejecución sobre las que trata de repercutirse la inversión.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

15.4) Alega que no se hace referencia en la Memoria al derecho de reintegro de los gastos de instalación de la red de suministro eléctrico.

Para hablar de reintegro de gastos es preciso que éstos hayan sido previamente asumidos en virtud de la liquidación del Canon de urbanización. El citado reintegro está especialmente previsto y regulado en los preceptos legal y reglamentario invocados (168 de la LUV y 388.1 del ROGTU) y no impone especiales previsiones adicionales en la Memoria y Cuenta Detallada del Canon de Urbanización.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

16) D. MANUEL MARTINEZ SANCHIS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE MARTINEZ SANCHIS 2000 S.L. (R.E. Nº 11220, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 15, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

17) Dª ISABEL TORMO CHAFER, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11235, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 8, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

18) D. JUAN BAUTISTA MIGUEL PUCHADES GUILLEM, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A.I.U. SECTOR 1.1.B REDIDENCIAL (R.E. Nº 11240, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

19) D. MANUEL MARTI RIBES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL AGRIOS Y NAVES, S.L. (R.E. Nº 11244, DE 22/10/2009)

Alega improcedencia de considerar a los propietarios de la Unidad de Ejecución UE 12 y, en concreto, a la mercantil AGRIOS Y NAVES, SL, (titular que dice ser de tres naves industriales situadas en dicha Unidad, construidas, según señala, hace aproximadamente 30 años, y que dice disponen del servicio de suministro eléctrico) como sujetos pasivos del Canon de urbanización.

El suelo de la Unidad de Ejecución UE 12 es suelo recalificado en el Plan General vigente para su destino a la edificación de uso terciario, beneficiado por el cambio de uso y el incremento de aprovechamiento urbanístico inherente al citado destino, y admite el artículo 241.1.b) del ROGTU la imputación de cargas de urbanización sobre los propietarios de inmuebles en tales circunstancias, sin perjuicio de la posible exoneración parcial prevista en el artículo 240.4 del ROGTU por parte de quien acredite fehacientemente la previa contribución a las cargas que hubieran dado lugar a la implantación de los servicios urbanísticos preexistentes.

La Unidad de Ejecución UE 12 es un área de uso terciario semiconsolidada que ha sido objeto de un Programa de Actuación Integrada por carecer de las mínimas condiciones de urbanización exigibles por la legislación urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana para que el suelo edificable o edificado en dicho ámbito tenga la condición de solar.

Ha sido pues la ejecución del Proyecto de Urbanización que desarrolla el Programa de Actuación Integrada lo que ha permitido sustituir los servicios urbanísticos en precario que incumplían las determinaciones que les son exigibles por la normativa urbanística vigente e implantar aquellos de los que carecía la UE 12. No obstante, la disposición de las infraestructuras dentro de dicho ámbito debe de ser complementada por la ejecución de las infraestructuras de enlace que permitan dotar del necesario suministro a las parcelas y

edificaciones existentes y es este el objeto de la imposición del Canon de urbanización en tramitación.

Se propone por ello, desestimar la alegación de este apartado.

20) D. ENRIQUE ZARZO SOSPEDRA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A.I.U. LA BALAGUERA (R.E. Nº 11248, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

21) D. JUAN BAUTISTA MIGUEL PUCHADES GUILLEM, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A.I.U. SECTOR 1.1.B REDIDENCIAL, Y OTROS (R.E. Nº 11261, DE 22/10/2009)

21.1) Alega que deben ser, con arreglo a la Ordenanza del Canon de Urbanización aprobada por el Ayuntamiento de Albal, sujetos pasivos de la misma directamente los propietarios de las parcelas, y no los Agentes Urbanizadores.

La Ordenanza aprobada establece, es cierto, la condición de sujeto pasivo del Canon que corresponde a los propietarios de las parcelas edificables en segundo escalón, sin dejar sin efecto, no obstante, la condición de sujeto pasivo que corresponde en primer escalón a los propios Agentes Urbanizadores, que se declara expresamente en el artículo 4, párrafo segundo, a cuyo tenor: "Serán sujetos pasivos del Canon los Agentes Urbanizadores cuando al adoptarse el acuerdo de imposición del Canon de urbanización estuviera ya aprobado y adjudicado con carácter definitivo el Programa del que sean adjudicatarios, siempre que estén incluidas en su ámbito parcelas o edificios beneficiados. En tal caso, además de las cargas del presupuesto de cargas del Programa, será repercutible sobre los propietarios de suelo el Canon de urbanización de que sea sujeto pasivo el Agente Urbanizador. Los Agentes Urbanizadores obligados al pago del Canon ostentarán condición de beneficiarios a los efectos de su repercusión sobre los titulares de parcelas o edificios beneficiados, incluidos en el ámbito de su programa".

Como se ve, la condición de sujeto pasivo del Canon es ostentada por los Agentes Urbanizadores, sin perjuicio de su repercusión vía Canon de urbanización que debe girarse en segundo escalón.

Independientemente de ello, quien alega se encuentra vinculada por actos propios en cuanto a la asunción del Canon, al haber suscrito convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Albal, junto con los Agentes Urbanizadores de las demás Unidades de Ejecución afectadas, en el que declara expresamente que "Corresponde a los Urbanizadores de los Programas de Actuación Integrada el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas generales señaladas en la legislación urbanística valenciana y en los términos de la propia adjudicación realizada a su favor por el Pleno del Ayuntamiento. Obligaciones entre las que se encuentra tanto contribuir proporcionalmente a la realización de las infraestructuras eléctricas externas necesarias, como las específicas de su ámbito urbanístico a incluir en los correspondientes Proyectos de Urbanización y, en consecuencia, dotar de suministro de energía eléctrica a los ámbitos respectivos de acuerdo con las exigencias de la legislación urbanística y específicamente eléctrica". Y que "Siendo que una parte de las instalaciones exteriores necesarias para hacer posible dicho suministro son susceptibles de ser realizadas de manera compartida a cargo de los responsables de las diferentes Actuaciones Urbanísticas, se estima conveniente al interés general adoptar las medidas necesarias para su ejecución en tales términos, y de esta forma minimizar su afeción al entorno y optimizar el coste para los correspondientes Agentes Urbanizadores que son los obligados, en definitiva, a sufragar su ejecución y entregar posteriormente las mismas". En razón de tales declaraciones asumió en la Estipulación Primera del citado Convenio el siguiente compromiso: "Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre los AGENTES URBANIZADORES aquí representados y el AYUNTAMIENTO para viabilizar la simultánea ejecución de la infraestructura exterior y común a las Unidades de Ejecución relacionadas en el ANEXO 5 del presente Convenio y cuyo coste corresponde sufragar a los respectivos Agentes Urbanizadores, en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento".

Ello no impide para que, en los términos establecidos en los artículos 5.1 y 9.3 de la Ordenanza, puedan ostentar los Agentes Urbanizadores condición de beneficiarios del Canon –

en razón de la asunción previa de pago de su importe- que a los propietarios de parcelas pueden girarse inmediatamente, a cuyo efecto deben instrumentar la propuesta de liquidación individual, y realizar, una vez firmada la liquidación por la autoridad municipal, su notificación personal.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

21.2) Alega que debería eximirse a los Agentes Urbanizadores, una vez aprobados los correspondientes Proyectos de Reparcelación de cada Unidad de Ejecución e inscritas las garantías de los propietarios de parcelas, de la obligación de garantía del importe del Canon de urbanización impuesta en el Convenio suscrito.

Es cuestión ajena al instrumento que, sometido al trámite de información pública, es objeto de las alegaciones presentadas, por cuyo motivo no es objeto de examen en este informe, ni de propuesta concreta de resolución.

Sin perjuicio de ello, debe tomarse en consideración, en razón de lo informado en el precedente apartado 21.1, que las obligaciones del Agente Urbanizador (en primer escalón) y de los propietarios de parcelas (en segundo escalón) son obligaciones distintas que no pueden ser confundidas, como tampoco las garantías que deben constituirse para asegurar su cumplimiento.

22) D. MANUEL SANZ VALERO, D<sup>a</sup> MARIA DOLORES BARBER TODOLI, D. JOSE SANZ VALERO, D<sup>a</sup> JUANA MONZO ALONSO, D. GERMAN FIDEL MARCO MATEO, Y D<sup>a</sup> JOSEFINA SANZ VALERO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11278, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 19, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

23) D. MANUEL SANZ VALERO, D<sup>a</sup> MARIA DOLORES BARBER TODOLI, D. JOSE SANZ VALERO, D<sup>a</sup> JUANA MONZO ALONSO, D. GERMAN FIDEL MARCO MATEO, Y D<sup>a</sup> JOSEFINA SANZ VALERO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11279, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 19, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

24) D. SANTIAGO FERNANDEZ SERRANO, D. JUAN ANTONIO JIMENEZ MORENO, D<sup>a</sup> JOSEFA ARASLENY PAMPLO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11174, DE 22/10/2009)

24.1) Alega vulneración de normas de procedimiento en la aprobación de la Modificación Puntual Nº 1 del Plan Especial que es presupuesto declarado en la Memoria del Canon de Urbanización de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, por carecer el Pleno municipal de competencia para su aprobación.

Esta alegación es objeto de análisis específico en el informe emitido respecto de las alegaciones que se concretan al Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y no en este informe que se emite exclusivamente en relación con las alegaciones formuladas al Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

24.2) Alega falta de la necesaria motivación de la Memoria del Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento sometido a información pública.

Esta alegación es objeto de análisis específico en el informe emitido respecto de las alegaciones que se concretan al Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y no en este informe que se emite



exclusivamente en relación con las alegaciones formuladas al Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

24.3) Alega patrimonialización por parte de los propietarios de suelo afectado del aprovechamiento urbanístico de sus parcelas, en el caso de la Unidad de Ejecución UE 12, que impide la imposición de nuevas cargas urbanísticas a los propietarios de suelo, y en particular la de los Cánones para financiar el coste de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal.

El grado de ejecución alcanzado en el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 12, afectada por la liquidación de los Cánones de urbanización aludidos, no determina en ningún caso pueda hablarse de patrimonialización de aprovechamientos urbanísticos por parte de los propietarios de suelo en términos que impedirían la liquidación de los Cánones de urbanización objeto de la información pública. Reconoce expresamente quien formula la alegación que la urbanización de la Unidad de Ejecución está todavía ejecutándose.

Por otra parte, aunque exista sobre el suelo edificación erigida al amparo de un anterior régimen urbanístico, cuando, como ocurre en el caso de la citada Unidad de Ejecución, dicho suelo es objeto de nueva programación en el marco de un plan que modifica la calificación de su uso global y su aprovechamiento, no queda dispensado su propietario de contribuir a las nuevas cargas que exige el nuevo destino, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 241.1.b) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

24.4) Alega falta de justificación de la viabilidad económica sobre cuya base se sustenta la pretensión de financiar el coste de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, con cargo a los Agentes Urbanizadores y propietarios de parcelas de las Unidades de Ejecución afectadas en los respectivos acuerdos de su imposición.

Las sentencias invocadas por quien formula la alegación, en que pretende fundamentarse la nulidad del Canon, corresponden a instrumentos urbanísticos que no son el que se somete a información pública, y a un régimen legal anterior al vigente —en que era preceptiva la inclusión de un estudio económico-financiero como documentación de los planes generales— (la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en cuyo marco se aprobó el Plan General vigente del Municipio de Albal, no exigía la redacción de dicho documento). Las citadas sentencias no tienen virtud para cuestionar la legalidad de la Memoria y Cuenta Detallada del Canon de Urbanización sometidos al trámite de información pública.

No acredita, por otra parte, quien formula esta alegación, la ruptura del equilibrio patrimonial en el derecho de los propietarios de suelo que deben en última instancia soportar la inversión, como consecuencia del Canon que trata de imponerse.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima oportuno y conveniente incorporar a la Memoria del Canon, anexo justificativo de la viabilidad económica de la aplicación del Canon de urbanización.

Se propone, por ello, estimar parcialmente la alegación de este apartado, en el sentido de incorporar a la Memoria del Canon Anejo Justificativo de la viabilidad económica de la aplicación del Canon de urbanización, y de incorporar a la Memoria del Canon Anejo que determine temporalmente, con carácter estimativo, las fases parciales de ejecución de la obra pública..

24.5) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en los acuerdos de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

24.6) Alega inadecuada fundamentación de los Cánones de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, 'infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial', necesarias para dotar su condición de solar a las parcelas, sino infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 10.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

24.7) Alega deficiencias en el trámite de información pública suscitado, por cuanto la documentación expuesta al público no se encontraba completa y a disposición de los particulares durante el periodo de exposición pública.

La alegación formulada no se ajusta a la realidad toda vez que ha estado la documentación efectivamente expuesta al público de forma completa durante todo el trámite, incluso disponible en la web oficial del Ayuntamiento citada en el anuncio y notificación personal de la convocatoria.

La documentación solicitada, que se concreta al expediente de contratación del empresario constructor, no ha sido objeto de dicha información pública, por cuanto no se ha iniciado en la actualidad el trámite de contratación.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

25) D. VICENTE GIMENO DONAT, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL QUIMICAS QUIMXEL,S.L. (R.E. Nº 11179, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

26) D<sup>a</sup> EUGENIA PERIS SANCHIS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11180, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

27) D. ANTONIO MARTI NAVARRO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL A.M. REUNIDOS, S.L., (R.E. Nº 11185, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

28) D. RAFAEL GARCIA RAMOS Y D<sup>a</sup> M<sup>o</sup> LUISA SIMON GOMEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11187, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

29) D<sup>a</sup> JOSEFA FERRER CAMPS, EN PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11191, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

30) M<sup>a</sup> JOSE HERNANDEZ FERRER, D<sup>a</sup> ROCIO HERNANDEZ FERRER, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11196, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

31) D. NICOLAS NUÑO ORTIZ Y D<sup>a</sup> PILAR BLANCH GARCIA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERCHO (R.E. Nº 11197, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

32) D. JOSE MIGUEL GIL ROYO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL GILRIB, S.L. (R.E. Nº 11205, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

33) D. CARMELO SILVINO ALAPONT, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11231, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

34) D. JUAN ALAPONT RAMON, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11233, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

35) D. MIGUEL MARTINEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA EMPRESA MARTINEZ CONESA, S.A. (R.E. Nº 11274, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

36) D. MIGUEL MARTINEZ CONESA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11275, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

37) D. JUAN VICENTE PERIS MONZO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A.I.U. CAMI DE TORRENT U.E. 6 (R.E. Nº 11291, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

38) D. JUAN VICENTE PERIS MONZO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A.I.U. JUAN PERIS U.E. 12 (R.E. Nº 11292, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

39) D. LEONARDO PERIS MONZO, D. EMILIO PERIS MONZO, D. MIGUEL ANGEL PERIS MONZO Y D. JUAN VICENTE PERIS MONZO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11293, DE 22/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

40) D. JOSE R. GARCIA FAYOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL INVERSER GARCIA ALONSO, S.L. (R.E. Nº 11331 DE 23/10/2009)

40.1) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

40.2) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, 'infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial', necesarias para dotar su condición de solar a las parcelas, sino infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares, no previstas en los propios Programas de Actuación Integrada aprobados para las Unidades de Ejecución afectadas, y que no corresponde como deber a los propietarios de suelo

Formula la alegación que se reseña en el apartado 10.2, y procede su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que concurren en las infraestructuras complementarias que fundamentan la imposición del Canon los requisitos que obligan a calificarlas, a su vez, como 'infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial', ya que la condición de solar de las parcelas exige, en todo caso, que quede completamente asegurada en la urbanización la dotación del suministro eléctrico.

El carácter complementario de las obras respecto a la total urbanización de los solares, aludido en el artículo 189 de la LUV, no cabe interpretarlo en términos incompatibles con la legislación básica estatal. Por tanto, debe entenderse que se hace referencia a obras 'complementarias' precisamente por el hecho de no estar previstas en los respectivos Programas de Actuación Integrada, no porque sean innecesarias para dotar en las parcelas su condición de solar, o porque sean obras, en todo caso, distintas de las necesarias para la dotación de los servicios básicos que permiten adquirir o restablecer en las parcelas la condición de solar. Efectivamente, impone al propietario de suelo el artículo 9.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLR-08), en relación con el artículo 8.1.c) del mismo cuerpo legal, formando parte del deber de urbanización, la obligación de "costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo", siendo el mandato del artículo 9.3 de la LUV plenamente congruente con aquel mandato.

El legislador ha querido garantizar la ejecución de "las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial", imputando su carga a los propietarios de suelo en congruencia con lo establecido en el artículo 9.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLR-08), en relación con el artículo 8.1.c) del mismo cuerpo legal. Debe, pues, acogerse una interpretación teleológica de la norma, que atiende al fin perseguido por el legislador, declarando la carga que pesa sobre el propietario de suelo de costear también dichas infraestructuras de integración y conexión, independientemente de que se establezcan en los Programas o se impongan vía Canon de urbanización.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

40.3) Alega disconformidad con la cuantía del Canon de urbanización liquidado que se pretende es de importe desorbitado, y con la arbitraria distribución del mismo entre las distintas Unidades de Ejecución que se dicen afectadas.

La cuantía del Canon está justificada en el Anejo 1 de la Cuenta Detallada del Canon de Urbanización, con base en el coste que deriva del Proyecto Técnico de la Infraestructura redactado a instancia del Ayuntamiento de Albal, según Ajuste correspondiente a su Fase 1 que aprobó el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 2 de julio de 2009 (BOP número 225, de 22 de septiembre de 2009).

El Plan Especial, contrariamente a lo que señala el alegante, no determina el presupuesto a liquidar por medio del Canon de Urbanización, sino exclusivamente la potencia eléctrica de implantación prevista en cada una de las Unidades de Ejecución –en función de la demanda global según su edificabilidad, es decir según aprovechamiento ponderado en razón de la demanda eléctrica que corresponde a los distintos usos-, siendo ésta determinante de la participación de cada una en el carga global. Es el Proyecto Técnico de Construcción aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008) que establece para la total infraestructura un presupuesto global de 7.542.097,82 euros. Dicho criterio de distribución debe considerarse perfectamente razonable. Correspondía a las Unidades de Ejecución de la Primera Fase una potencia de 74.800 Kw, que representa el 49,22 por 100 de la total prevista para el conjunto de todas las Unidades de Ejecución afectadas en el ámbito del Plan Especial, de 151.972 Kw, y, por tanto, una participación en el coste de la infraestructura fijado en el Proyecto, de 3.712.189,86 euros.

Ello, sin embargo, la necesidad planteada de acometer por fases la total actuación – que viene impuesta por el grado mayor de desarrollo que tienen las Unidades de Ejecución incluidas en la primera fase-, ha comportado la necesidad de modificar algunos de los elementos previstos en el Proyecto de construcción originario y una pérdida de la economía de escala del Proyecto conjunto, circunstancias que llevan al actual presupuesto de 3.741.190,81 euros para dicha primera fase de la obra (incluidos gastos de proyección y asistencia técnica), y de 4.500.514,00 euros incluyendo los gastos representados por la gestión pública, que deben considerarse razonables y adecuados en función de las características de la obra que debe ejecutarse, tal y como lo avalan los técnicos redactores del Documento de Ajuste aprobado.

El Canon de urbanización aplicado resulta del reparto proporcional del presupuesto estimado en el Proyecto de ejecución de las líneas de media tensión redactado por técnico competente, en función de las demanda energética prevista, mediante la aplicación de ratios objetivos según los distintos usos (residencial en sus distintas tipologías, industrial, terciario) a las distintas Unidades de Ejecución y a las distintas parcelas en proporción a su aprovechamiento urbanístico.

Por otra parte, el Canon de urbanización afecta exclusivamente a los titulares de parcelas de adjudicación en el ámbito de las Unidades de Ejecución que, en el caso de que no existiera un Proyecto único para el suministro eléctrico a las áreas a desarrollar, deberían hacer frente por separado y mediante convenio particular de cada Unidad de Ejecución con la empresa concesionaria de dicho suministro, Iberdrola, a los gastos que supusiesen la ejecución de las líneas de enlace, según el Estudio que para cada caso estableciese dicha compañía, por lo que se considera más racional, equitativa y económica la solución propuesta de realización de un Proyecto único para las Unidades de Ejecución en desarrollo.

El hecho de que existan otras Unidades de Ejecución no incluidas en la Primera Fase que podrán en un futuro obtener el beneficio del servicio que proporciona la infraestructura ejecutada en ella, no desvirtúa el interés principal y directo que tiene para las Unidades de Ejecución que sí están incluidas, como así lo han entendido sus respectivos Agentes Urbanizadores, que suscribieron al fin de ejecución de la infraestructura de dicha Primera Fase el pertinente Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Albal. Por otra parte, no impide sea repercutido posteriormente el Canon de urbanización a las Unidades de Ejecución no incluidas en la citada fase que pueden beneficiarse de la infraestructura ya ejecutada, en el momento en que concurren en su grado de desarrollo los requisitos para dicha imposición, con reintegro parcial que corresponda a los propietarios de las Unidades de Ejecución que hubieran asumido anticipadamente el coste de la inversión.

Por lo demás, los porcentajes representados por los gastos distintos de la ejecución material de la obra pública son proporcionados al coste de su ejecución material, y se encuentran dentro de los márgenes que son usuales en estas actuaciones.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

40.4) Alega improcedente repercusión del Canon por el concepto de ‘gestión pública’.

La gestión pública aludida corresponde a las actuaciones necesarias que deben desarrollar por gestión delegada municipal, prevista en el artículo 9.3 de la Ordenanza Municipal del Canon de Urbanización, los Agentes Urbanizadores, en orden a la formalización de propuestas de liquidación individual a los propietarios sujetos pasivos finales del Canon de

urbanización, y a la ulterior notificación de las liquidaciones individuales aprobadas; así como corresponde a las actuaciones técnicas de la propia Administración Municipal para el control y supervisión de acomodo de la propuesta de liquidaciones individuales que se eleven por los Urbanizadores, a los criterios y reglas establecidos en la Memoria de Imposición del Canon de Urbanización.

Deriva la necesidad de tales actuaciones de la propia Ordenanza, sin que el Acuerdo de Imposición haga otra cosa que incorporar al presupuesto la estimación de su coste, en una proporción que es, como se ha dicho, razonable.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

40.5) Alega disconformidad con el calendario de liquidación del Canon que se pretende debería dilatarse en un periodo más amplio.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.3, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

41) D. JORGE NAVARRO TORROME, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11354 DE 23/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

42) D. SALVADOR SANCHIS MARTINEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11356, DE 23/10/2009)

Alega transmisión por venta de determinada porción segregada a partir de la parcela resultante M8.2 de reparcelación de la UE 3 –Sector 2.A- (finca registra! nº 13.842, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al tomo 2744, libro 233 de Albal, folio 149), siendo actual propietaria de la porción segregada y vendida la mercantil CONSTRUCCIONES PROALBA, SL, en virtud en escritura pública de segregación, compraventa y agregación autorizada en Torrent con fecha 9 de noviembre de 2009 por el Notario D. Juan Montero-Ríos Gil (número de protocolo 3004), y solicita se realicen las sucesivas notificaciones del expediente administrativo a la nueva propietaria que tiene su domicilio en Albal, Avda. Padre Carlos Ferris, nº 105, bajo. Solicita se considere asimismo la menor participación que corresponde en el Canon a su parcela resto después de la segregación y transmisión de la porción segregada.

Aporta la persona alegante con su escrito copia del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega.

Se propone, por ello, estimar la alegación de este apartado.

43) D. SERGIO NAVARRO TORROME, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL NAVARRO TORROME, S.L. (R.E. Nº 11357 DE 23/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

44) D. ANTONIO CEJALVO LAPEÑA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11388 DE 26/10/2009)

Alega disconformidad con el criterio de distribución interior del Canon de urbanización en las Unidades de Ejecución afectadas, y que debe ponderarse en la distribución la distinta tipología edificatoria, aplicando al suelo residencial de baja densidad un coeficiente corrector con valor máximo de 0,5, o considerando, alternativamente, tamaños de 216 m<sup>2</sup>t y 70-90 m<sup>2</sup>t para las viviendas de baja y alta densidad. Pretende perjudica el criterio de distribución acogido en la Memoria especialmente a la parcela de su propiedad, conformada por anexión de colindantes.

El criterio de distribución establecido en la Memoria del Canon es el de proporción directa al aprovechamiento urbanístico adjudicado, en los mismos términos en que contemplan los artículos 8.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2008 y 23.c) y 189 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

Señala el alegante que para liquidación del Canon establecido se ha dimensionado la demanda de potencia de cada Unidad de Ejecución, estimando la de cada vivienda a razón de 9,2 Kw según lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (en su ITC 10 para viviendas con aire acondicionado), y que debe ponderarse en la distribución interna entre las parcelas, la distinta tipología edificatoria, aplicando al suelo residencial de baja densidad un coeficiente corrector con valor máximo de 0,5 respecto a las densidad alta, o considerando, alternativamente, tamaños de 216 m<sup>2</sup>t y 70-90 m<sup>2</sup>t para las viviendas de baja y alta densidad.

El artículo 189 de la LUV citado habilita para realizar la distribución en proporción precisamente al aprovechamiento urbanístico de las parcelas resultantes adjudicadas en los Proyectos de reparcelación, y que, al considerarse como se considera, para liquidación del Canon, la ponderación del aprovechamiento urbanístico de los Proyectos de reparcelación de cada Unidad se está garantizando de una forma razonable la aplicación del principio de justa distribución de beneficios y cargas. Máxime así cuanto que no se distribuye el Canon entre titulares de viviendas, sino de parcelas, y los parámetros edificatorios admiten cierta flexibilidad en su aplicación.

El art. 189.2 de la Ley Urbanística Valenciana establece que “el Canon se establecerá para ámbitos determinados, devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico”. Por tanto la participación de las distintas Unidades de Ejecución se ponderará dentro del ámbito objeto de la actuación, en este caso la denominada 1ª Fase, y es por ello por lo que el reparto de los costes se ha efectuado en proporción al aprovechamiento urbanístico de cada Unidad de Ejecución respecto del resto de las que conforman la denominada 1ª Fase, y al de cada parcela en relación con el resto de las de las de su propia Unidad.

Para considerar las diferencias de demanda energética solicitada en función de los distintos usos y tipologías de edificación se ha aplicado las siguientes ratios que ponderan el factor aprovechamiento en relación con el consumo energético:

USO	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	EDIFICABILIDAD / VIVIENDA (m <sup>2</sup> t)	COEFICIENTE DE DEMANDA (kw)	COEFICIENTE POR USO
RESIDENCIAL	BLOQUE	85	9,2/85	0,5
RESIDENCIAL	ADOSADOS	150	9,2/150	0,5
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR AISLADA	220	9,2/220	0,5
INDUSTRIAL	NAVES	100	0,125	0,5
TERCIARIO	NAVES	100	0,100	0,6

#### OTROS COEFICIENTES UTILIZADOS POR LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA:

Suplemento por dotaciones públicas (alumbrado, equipamientos, etc.): 10%

Coeficiente LMT/CT: 0,85

Coeficiente Barras/ LMT: 0,95

De este modo se justifica la aplicación de valores objetivos aplicados al reparto de costes de implantación de la infraestructura eléctrica que pretenden ponderar las distintas situaciones de demanda energética.

En consecuencia, no se observa discrepancia entre la alegación formulada y la ponderación realizada para la determinación del Canon, tanto en relación con las unidades de ejecución como en relación con las parcelas afectadas.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

45) D. PASCUAL CANOVAS PUCHALT, D<sup>a</sup> CARMEN RAGA MAYO, Y D<sup>a</sup> CARMEN CANOVAS RAGA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11390, DE 26/10/2009)

45.1) Alega vulneración de normas de procedimiento en la aprobación de la Modificación Puntual Nº 1 del Plan Especial que es presupuesto declarado en la Memoria del

Canon de Urbanización de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, por carecer el Pleno municipal de competencia para su aprobación.

Esta alegación es objeto de análisis específico en el informe emitido respecto de las alegaciones que se concretan al Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y no en este informe que se emite exclusivamente en relación con las alegaciones formuladas al Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

45.2) Alega carácter ficticio del módulo de reparto del Canon de Urbanización de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento y de los coeficientes ponderadores aplicados, por falta de su relación con el consumo medio de agua por usuario y/o habitante.

Esta alegación es objeto de análisis específico en el informe emitido respecto de las alegaciones que se concretan al Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y no en este informe que se emite exclusivamente en relación con las alegaciones formuladas al Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

45.3) Alega que el importe de ejecución por contrata de las obras que se liquidan por medio del Canon de Urbanización de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento no corresponde al presupuesto contenido en el Proyecto Técnico de las Obras.

Esta alegación es objeto de análisis específico en el informe emitido respecto de las alegaciones que se concretan al Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, y no en este informe que se emite exclusivamente en relación con las alegaciones formuladas al Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

45.4) Alega vulneración de normas de procedimiento en la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de Energía Eléctrica del Municipio "para ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en el propio término municipal", que es presupuesto declarado en la Memoria del Canon de Urbanización de las Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, por carecer el Pleno municipal de competencia para su aprobación.

Pese a que el título dado al plan especial redactado habla, genéricamente, de abastecimiento al municipio, éste responde exclusivamente a la necesidad de ejecutar las acometidas de la urbanización de determinadas unidades de ejecución del Plan General de Albal a la red general eléctrica. Las citadas unidades cuentan, en general, con Programas de Actuación Integrada y Proyectos de Urbanización y Reparcelación aprobados, hallándose en algunos casos en avanzado estado de ejecución de las propias obras de urbanización.

Los citados Programas tenían previsto dotar su suministro eléctrico desde subestación eléctrica sita en término de Torrent, pero, habiendo ejecutado la empresa distribuidora, IBERDROLA, con posterioridad, subestación eléctrica en el propio término municipal de Albal, que cuenta con declaración de interés comunitario de la Generalitat, se ha requerido por la citada compañía a los distintos agentes urbanizadores la acometida a la red general en esta nueva subestación, más próxima a los ámbitos de urbanización.

Planteada inicialmente como solución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1.A) de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana (LRAU), la modificación de los distintos Proyectos de urbanización al fin de variar el punto de su acometida a la red general, posteriormente, por razón de la necesaria coordinación de las distintas obras que deben



realizarse fuera del ámbito de cada unidad, y también para obtener una economía de escala en la inversión, ha aprobado el Ayuntamiento de Albal el plan especial cuestionado y también Proyecto de obra pública que hace concurrir, fuera de los suelos urbano y urbanizable, las infraestructuras para dicha acometida de las distintas unidades, en el subsuelo de camino de titularidad pública municipal denominado Santa Ana, que proporciona el enlace preciso para conectar con la subestación eléctrica construida en el propio término de Albal. El Proyecto que define en sus detalles la citada obra pública fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008), posteriormente ajustado en su Fase 1, correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3, y 12, aprobándose el ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 2 de julio de 2009 (BOP número 225, de 22 de septiembre de 2009).

La proyección de las acometidas eléctricas de la urbanización interior de las unidades citadas se aprueba por el Ayuntamiento de Albal en el criterio de que está amparada por los Programas de Actuación Integrada aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998 del Gobierno Valenciano (RPCV).

Lo que es objeto, por tanto, del plan especial no es una ordenación nueva sobre suelo no urbanizable, sino la previsión de ejecución coordinada, tanto en los suelos urbano y urbanizable, como, fuera de ellos, en el subsuelo de un camino público de titularidad municipal, de determinadas obras que tienen por función conectar la urbanización interna de determinadas unidades a la red general, obras que se inscriben en el marco de la urbanización de los respectivos programas de actuación, y son objeto de coordinación con el fin, precisamente, de minimizar su impacto, en un momento en que la urbanización interna de cada unidad se encuentra en fase avanzada de su desarrollo.

Deriva de lo dispuesto en los artículos 24 y 38.d) de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y 177.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU) que los planes especiales no necesariamente tienen que responder al objetivo de modificar el planeamiento general, y que pueden complementarlo o desarrollarlo, limitándose incluso a sólo definir condiciones de urbanización, o a sólo modificar planeamiento parcial.

Deriva también de lo dispuesto en los artículos 37.2 y 99.2 de la LUV y 223.5 del ROGTU, que incluso cuando modifica un plan especial determinaciones de un plan general, si no se concreta la modificación a ordenación estructural, corresponde la competencia para su aprobación al Municipio, siendo procedimiento que debe seguirse el de aprobación de los planes parciales, al cual debe entenderse hecha, en ese caso, la remisión del artículo 96 de la LUV.

Por lo demás, el Plan Especial no es de reserva de suelo sino de concreción del funcionamiento de una red de infraestructuras, por cuyo motivo no es aplicable lo dispuesto en el artículo 177.4 del ROGTU.

El Plan Especial aprobado por el Ayuntamiento de Albal se ajusta, por tanto, al contenido, competencia y procedimiento que se establece en los citados preceptos legales y reglamentarios, tal y como se justifica en su memoria.

Sin perjuicio de todo lo anterior dicho, no resulta oportuno abordar en el expediente sometido al trámite de información pública para la imposición del Canon de urbanización cuestiones que se plantean sobre hipotéticos vicios formales del Plan Especial aprobado, que tuvo su propio trámite para haberlas planteado, dado que no se trata de un cauce abierto para la impugnación de una resolución –la de aprobación del Plan Especial- que es, en el momento en que se emite este informe, definitiva y firme. Así debe ser, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 29/1998, toda vez que, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia, no es admisible fundamentar la impugnación indirecta de los planes en vicios hipotéticos padecidos en el procedimiento seguido para su aprobación.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

45.5) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización de las Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, infraestructuras previstas en los propios Programas de Actuación Integrada aprobados para las Unidades de Ejecución afectadas.

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 10.2, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

46) D<sup>a</sup> EUGENIA PERIS SANCHIS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO(R.E. Nº 11422, DE 26/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

47) D. AGUSTIN GRADOLI PUCHADES Y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANTONIA ROMEU MORENO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11425, DE 26/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

48) D. JOAQUIN CANOVAS PERIS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO(R.E. Nº 11430, DE 26/10/2009)

48.1) Alega deficiencias en el trámite de información pública suscitado, por cuanto no se han incluido en la notificación personal de su apertura los datos relativos a la cuantía del Canon y plazos de su liquidación.

La notificación de apertura del trámite cumple los requisitos previstos en la normativa aplicable, informando del plazo para la consulta de la documentación, señalando los lugares donde puede consultarse dicha documentación, y para la formulación de alegaciones. No se genera, por tanto, indefensión a los interesados, ni concurre vicio invalidante del acto formal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63.2 de la Ley 30/1992

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

48.2) Alega disconformidad con la cuantía del Canon de urbanización liquidado que se pretende es de importe excesivo, y con la crisis económica dificulta su asunción por los propietarios de suelo.

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 5.2, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido..

48.3) Alega que se están repercutiendo de forma improcedente a través del Canon costes de obra que ha de ejecutarse en la propia Subestación Eléctrica, cuya inversión debería asumir la compañía distribuidora titular de la citada subestación, e incluso el propio Ayuntamiento de Albal, en cuanto que el núcleo urbano es deficitario de potencia eléctrica y al realizarse esta obra dejará de serlo.

El Canon de urbanización aplicado resulta del reparto proporcional del presupuesto estimado en el Proyecto de Ejecución de las líneas de media tensión redactado por técnico competente, en proporción al aprovechamiento urbanístico de las parcelas y al global de las distintas Unidades de Ejecución, ponderado mediante la aplicación de ratios objetivos según los distintos usos (residencial en sus distintas tipologías, industrial, terciario) que establecen la demanda energética prevista.

La afirmación del alegante respecto del posible déficit de potencia eléctrica en el casco urbano consolidado carece de fundamento y no se ha considerado en ningún caso el suministro eléctrico del mismo a través de esta actuación.

Por tanto, el Canon de urbanización afecta exclusivamente a los titulares de parcelas de adjudicación en el ámbito de las Unidades de Ejecución que, en el caso de que no existiera un Proyecto único para el suministro eléctrico a las áreas a desarrollar, deberían hacer frente por separado y mediante convenio particular de cada Unidad de Ejecución con la empresa concesionaria de dicho suministro, Iberdrola, a los gastos que supusiesen la ejecución de las líneas de enlace, según el Estudio que para cada caso estableciese dicha compañía, por lo que se considera más racional, equitativa y económica la solución propuesta de realización de un Proyecto único para las Unidades de Ejecución en desarrollo.

Por otra parte los costes derivados del suministro eléctrico para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de nueva implantación a través de Programas de Actuación Integrada

son, en todo caso, repercutibles a los propietarios de los terrenos afectados por las mismas según establece la Ley urbanística Valenciana.

El único coste repercutido a través del Canon de obra que deba ejecutarse dentro de la propia subestación es el que impone la transformación de la alta tensión en media para su distribución en la propia red que se ejecuta a cargo de las Unidades de Ejecución beneficiarias.

Por otra parte, el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

48.4) Alega disconformidad con la falta de iniciativa para la gestión de ayudas públicas por parte del Ayuntamiento para financiar las obras.

Lo sometido al trámite de información pública no es el procedimiento liquidatorio del Canon de urbanización, sino el acuerdo previo de su imposición, que se adopta después de haberse suscrito Convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica en cuya virtud ha asumido la citada mercantil determinadas inversiones a su cargo que han supuesto, de facto, una reducción del importe de la inversión sujeta al Canon de urbanización.

Respecto de la gestión de ayudas públicas por parte del Ayuntamiento hemos de expresar que no es posible obtener dichas ayudas por tratarse de obligaciones urbanísticas exclusivamente repercutibles a los titulares de parcelas que obtienen aprovechamiento urbanístico. No obstante la ejecución de la subestación transformadora en el municipio de Albal, gestionada por el Ayuntamiento con la Compañía suministradora, supone de hecho una importante reducción de coste gracias al acercamiento del punto de enlace a los puntos de consumo.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

49) D<sup>a</sup> FRANCISCA PERIS MUÑOZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11431, DE 26/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 48, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

50) D<sup>a</sup> FRANCISCA ANTONIA CANOVAS PERIS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11432, DE 26/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 48, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

51) D. PASCUAL CANOVAS PUCHALT Y OTROS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11455, DE 27/10/2009)

Es ratificación del escrito de alegaciones que se reseña en el apartado 45, y el fundamento y sentido de su resolución es el que está propuesto en dicho apartado.

52) D. VICENTE SANCHIS FULGENCIO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, (R.E. Nº 11463, DE 27/10/2009)

52.1) Alega disconformidad con la cuantía del Canon de urbanización liquidado que se pretende es de importe desorbitado, y con la falta de iniciativa para la gestión de ayudas públicas por parte del Ayuntamiento para financiar las obras.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.2, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

52.2) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

52.3) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, infraestructuras previstas en los propios Programas de Actuación Integrada aprobados para las Unidades de Ejecución afectadas.

La interpretación realizada por quien formula la alegación no se corresponde con el sentido del artículo 11.3 de la LUV, que no es otro que el del garantizar la ejecución de “las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial”, imputando su carga a los propietarios de suelo en congruencia con lo establecido en el artículo 9.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLR-08), en relación con el artículo 8.1.c) del mismo cuerpo legal. Debe, pues, acogerse para la lectura del precepto una interpretación teleológica, que atiende al fin perseguido por el legislador, declarando la carga que pesa sobre el propietario de suelo de costear también dichas infraestructuras de integración y conexión, independientemente de que se establezcan en los Programas de Actuación Integrada en el artículo 11.3 de la LUV, obedece a que son los programas, en general, el instrumento de gestión necesario para la transformación urbanística del suelo no urbanizado, y debe entenderse no excluyente de otros instrumentos de gestión distintos de los Programas, como es el de imposición del Canon de urbanización por parte de la propia Administración (arts. 21.1 y 23.c, en relación con el 189.1, de la LUV).

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

53) D. SALVADOR LUIS CHILET COSTA Y OTROS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL SOALPLAN, S.L. (R.E. Nº 11482, DE 27/10/2009)

53.1) Alega inadecuada fundamentación del Canon de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, infraestructuras previstas en los propios Programas de Actuación Integrada aprobados para las Unidades de Ejecución afectadas.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 10.2, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

53.2) Alega inadecuada fundamentación de los Canones de urbanización por no ser las infraestructuras públicas que motivan su imposición, ‘infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial’, necesarias para dotar su condición de solar a las parcelas, sino infraestructuras de extensión complementarias respecto a la total urbanización de los solares.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 10.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

53.3) Alega falta de la necesaria motivación de la Memoria del Canon de Urbanización de Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, sometido a información pública.

La Memoria, sin embargo, fundamenta de modo suficiente la imposición del Canon, en razón del especial beneficio que representa para las parcelas de las Unidades de Ejecución afectadas por la imposición del Canon la ejecución de la infraestructura pública que es su objeto, considerado lo dispuesto en los artículos 181.6 y 189 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y 430.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 (ROGTU), por concretarse a obras públicas complementarias de la urbanización de los solares, necesarias para su puesta en funcionamiento, cual ya así se declara en el Plan Especial y en el Proyecto de Ejecución de las Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, cuya inversión se pretende financiar con el Canon.

Efectivamente, la condición de solar de las parcelas exige, en todo caso, que quede completamente asegurada en la urbanización la dotación del suministro eléctrico. Y el Proyecto de Ejecución de las Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, objeto del Canon, se redacta a instancia del propio Ayuntamiento de Albal como consecuencia de la constatación de la falta de capacidad de la red general que suministraba energía desde otro origen para dotar suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución afectadas.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

53.4) Alega disconformidad con la cuantía del Canon de urbanización liquidado que se pretende es de importe desorbitado.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.2, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

53.5) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general; y también con el criterio de distribución del Canon de urbanización en las Unidades de Ejecución afectadas.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

Por otra parte, independientemente de la cuantificación del coste representado por la infraestructura para cada Unidad de Ejecución en función de la demanda de potencia eléctrica, el criterio de distribución interior de las Unidades de Ejecución establecido en la Memoria del Canon es el de proporción directa al aprovechamiento urbanístico adjudicado, en los mismos términos en que contemplan los artículos 8.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 y 23.c) y 189 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

53.6) Alega improcedente repercusión del Canon por el concepto de 'gestión pública'.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 40.4, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

53.7) Alega disconformidad con el calendario de liquidación del Canon que se pretende debería dilatarse en un periodo más amplio, y distribuirse en forma que no obtenga la Administración beneficios financieros como consecuencia de la anticipación de liquidaciones del coste de la inversión .

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.3, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

54) D. RAFAEL CERVERA CASTRO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE LA MERCANTIL CERVERA-CASTRO ALMIÑANA,S.L. (R.E. Nº 11525, DE 28/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

55) D<sup>a</sup> ILDE GIMENO PERIS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11548, DE 28/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 48, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

56) D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PILAR CHILET VILA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11698, DE 30/10/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 21, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

57) D<sup>a</sup> JOSEFA FERRER CAMPS Y OTROS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 11899, DE 06/11/2009)

Formula las alegaciones que se reseñan en el apartado 24, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

58) D. ENRIQUE TOMAS LOZANO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E. Nº 12116, DE 14/11/2009).

58.1) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal., ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 5.1, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

58.2) Alega que las cargas imputadas a través del Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal deberían haberse contemplado en los Proyectos de urbanización y programas de cada Unidad de Ejecución, y que al no haberse hecho así se están asumiendo por partida doble, a través del programa y a través del Canon de urbanización.

La dotación de suministro eléctrico es una condición absolutamente necesaria para que las parcelas obtengan la condición de solar, según establece el art. 11 de la Ley Urbanística Valenciana.

Del mismo modo el art. 124 de la Ley Urbanística Valenciana establece como objetivo imprescindible de los Programas de Actuación Integrada la conexión e integración de la urbanización con las redes de Infraestructuras de energía existentes y la necesidad, en su caso, de suplementar las infraestructuras en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los servicios públicos existentes.

En consecuencia, la ejecución de las líneas de enlace que permitan dotar del necesario suministro eléctrico a las distintas Unidades de Ejecución tienen el carácter de infraestructura necesaria para la conexión e integración de la Unidad de Ejecución y complementaria respecto a la total urbanización de los solares ya que sin dichas líneas de enlace las parcelas integradas en las Unidades de Ejecución no podrían tener el suministro eléctrico y consiguientemente la condición de solar.

Por tanto, no hay duplicidad de coste porque los que se proponen mediante el Canon de urbanización se corresponden con las infraestructuras de enlace que en otro caso, se asumirían mediante los correspondientes convenios con Iberdrola.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse aquí, que los Programas y Proyectos de Urbanización aprobados por el Ayuntamiento de Albal para las Unidades de Ejecución afectadas por la imposición del Canon de urbanización cuyo acuerdo ha sido sometido al trámite de información pública no contemplan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), la totalidad de las obras públicas que son precisas para dotar condición de solar a las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos, dado que no tienen resuelto en su ámbito el suministro eléctrico por no contemplar las infraestructuras situadas fuera del ámbito de las propias Unidades de Ejecución que permiten la conexión e integración de la actuación con su entorno territorial, las cuales deben costearse por los propietarios de suelo para dotar condición de solar a sus parcelas.

No quiere ello decir que no deban ejecutarse las obras de urbanización previstas en los programas, las cuales siguen siendo necesarias dentro de sus respectivos ámbitos, sino que son necesarias obras complementarias para garantizar la completa funcionalidad de las obras internas, cuyo coste no se está previamente asumiendo en el marco de la programación aprobada.

Entre las opciones posibles que cabía a la Administración municipal plantearse, para dar una solución al problema detectado en forma sobrevenida, estaba, desde luego, la de modificar los Programas de Actuación Integrada ya aprobados, pero también la de acometer ella misma las obras complementarias que son necesarias y liquidar su coste entre las Unidades de Ejecución afectadas vía Canon de urbanización.

La opción acogida ha sido la segunda, en consideración a las siguientes circunstancias:

a) Por un lado, en consideración al carácter sobrevenido en el tiempo de la necesidad detectada de ejecución de las obras complementarias, que permite inscribir su ejecución en el calendario de los Programas previamente aprobados.

b) Por otro, en consideración al carácter unitario con que se proyectan las citadas obras complementarias, y exterior, en general, respecto al ámbito de las propias Unidades de Ejecución delimitadas, que dificultaría enormemente encomendar por separado la ejecución de partes distintas de la obra unitaria a los diferentes Agentes Urbanizadores, e impondría a la propia Administración una coordinación asimismo difícil de gestionar.

c) Por último, en consideración a la entidad de la inversión que debe realizarse, que podría imponer, en el caso de algunas de las Unidades de Ejecución, la necesidad de resolver los Programas adjudicados y convocar procedimientos para su nueva adjudicación, por superarse el límite máximo establecido legalmente para la modificación de sus presupuestos de cargas.

No deriva de la legislación urbanística falta de cobertura para la opción acogida, sino, por el contrario, su pleno amparo, en el marco que estaba ya definido en el artículo 80 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), y se perpetua en el artículo 189 de la LUV.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

58.3) Alega que la potencia considerada en el Canon de Urbanización al fin de ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, es excesiva para el uso residencial.

Formula la alegación que se reseña en el apartado 44, y se propone su resolución con el mismo fundamento y en el mismo sentido.

Se ha realizado, asimismo, comunicación de las siguientes variaciones en datos de inmuebles afectados en el expediente

59) DÑA. TERESA MUÑOZ ASENSIO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO (R.E nº 10.489, DE 6/10/2009).

Comunica transmisión por venta de la parcela de aportación nº A-15 de reparcelación de la UE 10.2 (finca registra! nº 3.245, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al

tomo 2782, libro 238 de Albal, folio 53), que da lugar por reemplazo a la parcela resultante B-7 (finca registra! nº 13.923, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al tomo 2.787, libro 239 de Albal, folio 92, siendo actual propietaria MAR Y HABITAT, SL, con CIF B-96926514, en virtud de escritura pública de venta autorizada en Silla con fecha 3 de mayo de 2004 por el Notario D. José Fito Martí (número de protocolo 714). Tiene la nueva propietaria su domicilio, según título, en Albal, Calle José Antonio, nº 54.

Aporta con su escrito copia simple del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega.

Se propone, por ello, a reserva de la verificación del título transmisivo, modificar los datos de titularidad que afectan a dicha finca afectada en el expediente del Canon de urbanización.

**60) D. MANUEL MARTINEZ SANCHIS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE MARTINEZ SANCHIS 2000, S.L.**

Comunica transmisión por venta de la parcela de aportación nº 40 de reparcelación de la UE 3 –Sector 2A- (finca registra! nº 7486, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent Dos, al tomo 2041, libro 86 de Albal, folio 58, que da lugar por reemplazo a la parcela resultante H.11/40, siendo actual propietaria MARTÍNEZ SANCHÍS 2000, SL, con CIF B97044218, en virtud de escritura pública de venta autorizada en Torrent con fecha 14 de noviembre de 2008 por el Notario D. Juan Montero-Ros Gil (número de protocolo 3375). Tiene la nueva propietaria su domicilio, según título, en Massanassa, Parc Camp del Turia, nº 9, bajo.

Aporta con su escrito copia simple del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega. Es confirmada la veracidad de la alegación por el Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad

Se propone, por ello, modificar los datos de titularidad que afectan a dicha finca afectada en el expediente del Canon de urbanización.

**61) D. MANUEL ROSALENY MORENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE CONSTRUCCIONES PRO-ALBA, S.L. (R.E Nº 1424-URB, DE 26/02/2010).**

Comunica transmisión por venta de la parcela resultante nº 6 de reparcelación de la UE 10.2 (finca registra! nº 13922, inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent, al tomo 2787, libro 239 de Albal, folio 90, que procede por reemplazo de las parcelas de aportación 12A y 12B, siendo actual propietaria CONSTRUCCIONES PRO-ALBA, SL, con CIF B46559795, en virtud de escritura pública de venta autorizada en Torrent con fecha 23 de abril de 2007 por el Notario D. Juan Montero-Ros Gil (número de protocolo 1077). Tiene la nueva propietaria su domicilio, según título, en Albal, Avda. Padre Carlos Ferris, nº 105, bajo.

Aporta con su escrito copia simple del título transmisivo que pone de manifiesto la realidad de la transmisión que alega.

Se propone, por ello, a reserva de la verificación del título transmisivo, modificar los datos de titularidad que afectan a dicha finca afectada en el expediente del Canon de urbanización”.

Se ha dado cuenta asimismo del contenido del Anejo 4 a la Memoria del Canon de Urbanización, datado a fecha 6 de abril de 2010, que cumplimenta la justificación de viabilidad de imposición del Canon de urbanización y la estimación de plazos parciales de ejecución de las obras que pretenden financiarse con dicha imposición, en los términos de la estimación parcial de alegaciones propuesta por los técnicos redactores”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, la aceptación de informes o dictámenes servirá a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.



Considerando que se han observado los trámites de garantía previstos en la legislación urbanística y en la vigente Ordenanza municipal reguladora del Canon de urbanización, en orden a la adopción del acuerdo

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 19 de abril de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Resolver, con base en la fundamentación técnica y jurídica de los informes emitidos, según su transcripción contenida en los antecedentes, las alegaciones formuladas por los interesados durante el trámite de información pública sobre el contenido de la Memoria y Cuenta Detallada del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal en el sentido que deriva de la propuesta que contienen.

**Segundo.-** Adoptar acuerdo definitivo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, (fase 1 ajustada, del Proyecto técnico, aprobado en su día), en los términos que resultan de la Memoria y Cuenta Detallada sometidas al trámite de información pública, con las modificaciones derivadas de la estimación parcial de alegaciones acordada, plasmadas en la documentación aneja elaborada.

**Tercero.-** Ordenar se expida oportuna certificación administrativa al fin de solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la afección real de las parcelas afectadas al pago de la Cuenta del Canon de Urbanización.

**Cuarto.-** Autorizar el giro de liquidaciones individuales correspondientes a la cuota 0 comprensiva de los conceptos distintos de la propia obra de ejecución de la infraestructura. El calendario de las demás cuotas deberá aprobarse, en congruencia con lo dispuesto en la Memoria del Canon, al tiempo de adjudicarse las distintas fases de ejecución de la infraestructura, sobre las previsiones del plan de obra presentado por el empresario constructor en cada caso.

**Quinto.-** Insertar anuncio de aprobación definitiva de la imposición en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la página web municipal y notificar en forma individualizada a cada uno de los alegantes.

**Sexto.-** Facultar ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción y firma de cuantos actos y documentos precise la ejecución de lo acordado en los precedentes apartados dispositivos.

**Séptimo.-** Trasladar el presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

Con anterioridad al acuerdo por el sr. Alcalde se concedió la palabra al concejal Arturo Hernández, portavoz del grupo socialista, quien explicó la propuesta de acuerdo.

Asimismo la Sra. Hernández Ferrer anunció su abstención en la votación por razón de tener interés directo en el asunto.

## **6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN LA U.E. Nº 3, SECTOR 2 (BRAS DEL VICARI).**

Por el Agente Urbanizador del sector 2.a) de suelo urbanizable industrial en la Unidad de Ejecución núm. 3 “Braç del Vicari”, se ha presentado propuesta de Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización aprobado en su día e incorporado al Programa.

Resultando que el Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de septiembre de 2008, aprobó a instancia del Agente Urbanizador el Modificado nº 1 del mismo Proyecto de Urbanización, con un incremento en los costes de la obra urbanizadora del 10'40%.

Dicha propuesta ha sido objeto de revisión e informe por parte de AIC en su condición de asistencia técnica municipal, presentado en estas oficinas municipales el 15.02.10, y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, supervisor de la ejecución de las obras urbanizadoras en dicho ámbito espacial.

Habiéndose emitido asimismo informe jurídico de fecha 19 de abril corriente en el que se expresan las cautelas a adoptar en orden al eventual incremento acumulado de las cargas de urbanización por obra lo que, en todo caso, habrá de ser materia del correspondiente expediente de retasación de cargas a formular por el Agente Urbanizador a la mayor brevedad.

Visto que, aunque por la cuantía total a que asciende el presupuesto de contrata de las obras, podría la Alcaldía–Presidencia aprobar el modificado del Proyecto de Urbanización, según lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al haberse aprobado el Modificado nº 1 por el Pleno, por implicar una variación sustancial del Programa, le corresponde asimismo al Pleno su pronunciamiento expreso al respecto,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 19 de abril de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización, incorporado en el Programa de Actuación Integrada correspondiente al sector 2.a) de suelo urbanizable industrial, en la Unidad de Ejecución núm. 3 “Braç del Vicari”, por lo que el presupuesto total de ejecución por contrata del conjunto de la obra urbanizadora asciende a la suma de 9.841.542'16 € (IVA no incluido).

**Segundo.-** Abrir el periodo de información pública, mediante anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en un periódico de difusión habitual en la localidad, en el tablón de anuncios y red telemática municipal, por plazo de un mes, a contar desde la última publicación.

**Tercero.-** Declarar aprobado definitivamente el modificado del Proyecto de urbanización, sin necesidad de ulterior acuerdo, de no formularse alegaciones u observaciones durante el período de información pública.

**Cuarto.-** Advertir al Agente Urbanizador, “Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari”, que la aprobación del Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización no implica la conformidad a la pertinente retasación de cargas, con el límite cuantitativo señalado en el artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, para lo cual habrá de presentar la memoria y documentación complementaria, a fin de darle el curso preceptivo, y que los efectos del modificado se extenderán al momento en que sea aprobada con carácter definitivo la imposición del Canon de urbanización para financiación del Plan de Evacuación de Aguas Pluviales y Obras complementarias de Saneamiento (PEAPOCS).

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la mencionada “Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari”, indicándosele que habrá de asumir los costes de inserción de los anuncios correspondientes, y con expresión de los recursos a que haya lugar y demás apercibimientos legales de rigor.

**Sexto.-** Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del servicio para la ejecución del presente acuerdo y suscribir cuantos documentos sean precisos para darle el impulso que corresponda y, si procede, resolver la aprobación definitiva al efecto.

**Séptimo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con anterioridad al acuerdo, por la Presidencia se conceden las intervenciones siguientes:

Por el sr. Arturo Hernández, como concejal delegado de Urbanismo, que defendió la propuesta de acuerdo.

El sr. Ferrerons Delhom, por su parte, manifiesta que votarán a favor de la modificación en atención a lo solicitado por la Agrupación de interés urbanístico.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez